

## MEMORIAL (REC REPOSICIÓN) - A. TUTELA - TAD. 2022-00928-00

SIEMPRESERVIMOS SERVIR <siempreservimos@gmail.com>

Lun 08/05/2023 8:51

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co <secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co>;atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>;alcaldia@soledad-atlantico.gov.co <alcaldia@soledad-atlantico.gov.co>;ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

23.05.08-PDF. REC REPOSICIÓN SUB APELACIÓN AUTO TERMINA..pdf; 23.05.08-PDF. ANEXOS REC REPOS INC DESCTO..pdf;

BUENOS DÍAS.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES, accionante se permite radicar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN al auto de mayo 04 de 2023, proferido dentro de la Acción de Tutela con RADICADO No. 080014189008-2022-00928-00.

Adjunto dos (2) Archivos en formato PDF. de 9 y 41 Folios.

BARRANQUILLA D. E. ATLCO. 08 de mayo de 2.023

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
**JUEZA OCTAVO (8°) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**  
**ATTE DR. CARLOS RAUL ROCHA PABA – JUEZ**  
Email: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BARRANQUILLA ATLCO.  
E. S. D.

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>ASUNTO</b>                | RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MAYO 04 DE 2023 QUE ORDENÓ LA TERMINACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2022-00928-00. |
| <b>ACCION CONSTITUCIONAL</b> | ACCIÓN DE TUTELA DE <b>EDILBERTO ESCOBAR CORTES</b> , CONTRA <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARIA DE GENERAL.</b>   |
| <b>RADICADO</b>              | 0800-14-1890-08- <b>2022-00928-00</b>  |

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**, mayor, vecino y residente en esta ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.390.889, Abogado con T. P. No. 79.113 del C. S. J., actuando en calidad ACCIONANTE, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo para manifestarle lo siguiente:

**1. RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MAYO 04 DE 2023 QUE ORDENÓ LA TERMINACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2022-00928-00.**

Con este escrito me permito promover **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de mayo 04 de 2023, que dispuso la **TERMINACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2022-00928-00**, teniendo en cuenta que el Despacho **FUE ENGAÑADO**, por la accionada, con el agravante de que se trata de una **SERVIDORA PÚBLICA**, y con fundamento en la supuesta respuesta que corresponde a otra petición como lo demostraré a continuación, proceda a **REVOCAR** el auto recurrido y en su lugar se apreste a continuar con la actuación sancionatoria hasta las últimas consecuencias.

En este mismo sentido y con fundamento en el artículo 321, numeral 5 del C.G.P. solicito al Despacho que, en caso de no acceder al Recurso de Reposición, conceda subsidiariamente el de **APELACIÓN** para ante el Superior bajo los mismos argumentos. Me reservo el derecho de adicionar nuevos argumentos en el contexto del ordenamiento del artículo 322, numeral 3°, lb.

**1.1. OPORTUNIDAD LEGAL.**

Me encuentro dentro del término legal para interponer este recurso, toda vez que el auto recurrido fue notificado vía email, desde el canal digital institucional;

[j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día viernes cinco (05) de mayo de 2023, hora 9.44 AM, así que el término de ejecutoría, aún está vigente.

## 1.2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primer lugar, debo dejar sentado que este recurso de reposición es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. y por razones obvias ya que el accionante NO COMPARTE la Decisión de dar por terminado el INCIDENTE DE DESACATO, máxime cuando media una conducta de FRAUDE Y/O ENGAÑO por parte de la accionada que lo explicaré en detalle a continuación y debe ser objeto de una medida mayormente ejemplar por parte de la administración de justicia.

En cuanto al Recurso de Apelación, este resulta procedente al decir del artículo 321, numeral 5° del C.G.P. y se interpone de manera subsidiaria en el marco del artículo 322, numeral 2°, lb.

En este mismo sentido estamos frente a un INCIDENTE, como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y así lo ha reconocido el precedente judicial vertical, de la Corte Constitucional en el auto No. 300 de junio 05 de 2019, con ponencia de la H. Magistrada Cristina Pardo Schlesinger:

*“El incidente de desacato es un procedimiento especial que sirve como mecanismo judicial para inducir el cumplimiento de una sentencia de tutela cuando el responsable no lo ha hecho en los términos establecidos en ella”.*

## 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN CUANTO A DERECHO Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Señor Juez Constitucional, su despacho fue víctima de un FAUDE Y/O ENGAÑO, por la parte accionada, con el agravante de que se trata de una SERVIDORA PÚBLICA, puesto que además lo INDUJO EN ERROR, al presentar como RESPONDIDO EL DERECHO DE PETICIÓN, con una versión de respuesta que corresponde a otra petición, veamos:

### 2.1. DERECHOS DE PETICIÓN NO RESPONDIDOS HASTA EL DÍA DE HOY.

En este capítulo me permito hacer una exposición amplia y clara sobre los DERECHOS DE PETICIÓN de mayo 25, agosto 10 y septiembre 26 de 2022, NO RESPONDIDOS por la Secretaría General de la Alcaldía municipal de Soledad y que dieron origen a la ACCIÓN DE TUTELA, con Radicado 2022-00928-00, y ante el incumplimiento del fallo de tutela favorable al accionante, generó el INCIDENTE DE DESACATO, que hoy ocupa esta atención.

2.1.1. Corresponde a las PETICIONES de mayo 25, agosto 10 y septiembre 26 de 2022, que fueron objeto o sirvieron de sustento a la ACCIÓN DE TUTELA, CON RADICADO 2022-00928-00, y que hoy es objeto del auto recurrido.

2.1.2. Estas peticiones hacen referencia específica a un monto de recursos por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS, (\$ 475.763.940.00)**, y en el Asunto, se indica, además:

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>PROCESO:</b> | TRAMITE EN SECRETARIA DE HACIENDA – CUENTA DE COBRO HONORARIOS EN CUMPLIMIENTO CONTRATO Y ATENCIÓN JUDICIAL EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA MEDIO DE |
|-----------------|---|

|  |   |
|--|---|
|  | CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.<br>RADICADO: 08001-23-31-000-2006-00871-01 (21.911). |
|--|---|

- 2.1.3. En este mismo sentido en la PETICIÓN ESPECÍFICA, hacen referencia a la sociedad INDUCOL S.A.S. y en el Derecho de Petición de mayo 25 de 2022, el peticionario adjunta la Cuenta de Cobro No. 001-2020, de noviembre 15 de 2021, por valor de \$ 475.763.940.00, y relativa al Contribuyente INDUSTRIAS COLOMBIA MARCO Y ELIECER SREDNI & COMPAÑÍA – INDUCOL S.A.
- 2.1.4. Estas PETICIONES NUNCA FUERON RESPONDIDAS, por la accionada, muy a pesar de la Acción de Tutela y del INCIDENTE DE DESACATO.
- 2.1.5. Las anteriores Peticiones se encuentran como ANEXO a la Acción de Tutela con Radicado No. 2022-00928-00.
- 2.2. **DERECHOS DE PETICIÓN RESPONDIDOS, AJENOS A LOS ANTERIORES Y QUE LE SIRVIERON DE FUNDAMENTO A LA ACCIONADA PARA INDUCIR EN ERROR SL DESPACHO.**

A continuación, me permito hacer una narración cronológica y secuencial de los DERECHOS DE PETICIÓN, ajenos a las peticiones de mayo 25, agosto 10 y septiembre 26 de 2022, y que se originan a partir de septiembre 28 de 2022, y cómo fue su desenvolvimiento y la intervención de la Secretaría de Hacienda municipal de Soledad, hasta llegar a la RESPUESTA dada por la Dra. AMALFI GAVIRIA RAMOS, Secretaria General, con memorial de diciembre 6 de 2022, y la RÉPLOCA invocada por el peticionario con memorial de diciembre 9 de 2022, en el que advierte la eventual TRAMA E INDUCCIÓN en error al Despacho, lo que finalmente aconteció, veamos:

- 2.2.1. El día 28 de septiembre de 2022, dirigí un DERECHO DE PETICIÓN a la Dra. AMALFI GAVIRIA RAMOS, esta PETICIÓN hace referencia específica a un monto de recursos por valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$ 2.179.199.211). M. Cte.**, en el Asunto se indica, además:

|                 |  |
|-----------------|--|
| <b>PROCESO:</b> | SOLICITUD ADELANTAR TRAMITE Y ORDENAR EL PAGO HONORARIOS CAUSADOS EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA Y JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD DE ABRIL 10 DE 2001. |
|-----------------|--|

- 2.2.2. La PETICIÓN específica es del siguiente tenor:

**1. LA PETICIÓN ESPECÍFICA.**

*Sírvase Dra. Amalfi en su condición de Secretaria General y con facultad de RECONOCIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL GASTO en la Alcaldía Municipal de Soledad Atlco. y teniendo en cuenta que; (i) Se han cumplido a cabalidad los preceptos acordados entre las partes del contrato, contenidos en los Parágrafos 1° y 2° de la Cláusula QUINTO del Contrato, (ii) La base gravable para liquidar y aplicar el 12% por concepto de honorarios se encuentra consolidada y definida en el ejecutivo adelantado en el Tribunal Administrativo del Atlco. con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, (iii) El crédito en favor del municipio de Soledad asciende a la suma de **Dieciocho mil ciento cincuenta y nueve millones***

**NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte., (iv)** Mediante auto de julio 28 de 2022, fue APROBADA la Liquidación del Crédito a cargo del obligado judicial y en favor del municipio de Soledad, **(v)** Así mismo mediante auto de agosto 19 de 2022, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Atlco. a cargo del magistrado Jorge Eliecer Fandiño Gallo, profirió AUTO DE MEDIDA CAUTELARES y ordenó embargo y secuestro de recursos depositados en entidades bancarias cuyo titular es el Distrito Espacial de Barranquilla, **(vi)** En agosto 1 de 2022, le fue radicado DERECHO DE PETICIÓN al Secretario de Hacienda en este mismo sentido, el cual aporto, y mediante oficios SH-130/2022 de agosto 5 de 2022 y SH-134/2022 de agosto 25 de 2022, el Señor Secretario de Hacienda informa que dio traslado de la PETICIÓN al área jurídica y a la Secretaría General, aludiendo facultad delegada de RECONOCIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL GASTO en la última, sin que hasta el día de hoy ninguno de los estamentos destinatarios de la PETICION se haya pronunciado al respecto, es decir, han omitido el deber legal de responder el Derecho Fundamental de Petición. En tal sentido, solicito lo siguiente:

- 1.1. *Sírvase adelantar el trámite administrativo de ADICIÓN y/o INCORPORACIÓN de los Recursos hasta por, \$ 18.159.993.428.19, M. Cte. al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Soledad para la vigencia fiscal 2022.*
  - 1.2. *Una vez adelantado el trámite anterior, se servirá ordenar la expedición del respectivo CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y el consabido Registro Presupuestal en favor de Edilberto Escobar Cortés por valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211), M. Cte., más IVA.***
  - 1.3. *Sírvase ordenar el RECONOCIMIENTO Y PAGO del valor de los honorarios causados con ocasión de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios y por supuesto la actuación del Contratista durante todo el trámite procesal hasta lograr el objetivo previsto y la obtención del monto de recursos en favor de la entidad territorial con la intervención del Contratista.*
- 2.2.3. Esta PETICIÓN fue radicada para ante la Secretaría General en fecha septiembre 28 de 2022, al canal digital institucional; [secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co), desde en correo electrónico: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com). (Aporto constancia de radicación).
- 2.2.4. En el mismo sentido, el día 10 de noviembre de 2022, le fue radicado un Derecho de PETICIÓN, formulando idéntica solicitud del anterior al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, Secretario de Hacienda Municipal de Soledad.
- 2.2.5. La PETICIÓN ESPECÍFICA de esta nueva comunicación es del siguiente tenor:
- 2.1. *Sírvase Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad Atlco. realizar el trámite y la gestión legal, indicada en el Contrato de Prestación de Servicios de abril 10 de 2001, suscrito por el Abogado Edilberto Escobar Cortes, Washington Magdaniel Iglesias y la Alcaldía municipal de Soledad, Cláusula QUINTA (Valor y Forma de Pago), que se anexa y que reposa en los archivos del ente territorial conforme la Cuenta de Cobro No. 007 de noviembre 09 de 2022 que se adjunta, por valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE***

**MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211), M. Cte.**

2.2. Teniendo en cuenta que ya el municipio de Soledad celebró ACUERDO DE PAGO con el Distrito Especial de Barranquilla<sup>1</sup>, desde el día 7 de septiembre de 2022, con el que se materializó la condición acordada contractualmente en la Cláusula QUINTA<sup>2</sup>, y conforme al Acuerdo de Pago suscrito, el municipio de Soledad recibirá antes del 31 de diciembre de 2022, la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, (\$ 6.200.000.000), M. Cte.** y los restantes \$ 11.959.993.428.00, para la vigencia 2023, sírvase indicarme para cuando está previsto el pago de la cuenta de cobro No. 007 de noviembre 09 de 2022, que adjunta y radica con esta petición.

2.3. Teniendo en cuenta, además, que el Parágrafo 2- de la Cláusula QUINTA del Contrato establece que: "El MUNICIPIO se compromete a llevar a cabo todos los trámites debidos para incorporar los recursos provenientes del fallo obtenido favorable al ente territorial al presupuesto de rentas y gastos", sírvase indicarme con claridad y precisión, cuál es la razón técnica y legal para que en el Proyecto de ACUERDO DE OCTUBRE 10 DE 2022, de ADICIÓN PRESUPUESTAL, Radicado en el Concejo Municipal de Soledad **no se haya incluido** en el Presupuesto de Gastos e Inversión la partida optima y suficiente para cubrir el valor de los honorarios causados legalmente como se ha expuesto tantas veces.

2.2.6. Esta PETICIÓN fue radicada para ante el Despacho del Señor Secretario de hacienda municipal de Soledad al correo institucional; [secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co), y desde el canal digital del iniciador: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com). (Anexo constancia de envío en PDF).

2.2.7. Posteriormente el Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad, mediante el oficio de noviembre 28 de 2022, dirigido a Edilberto Escobar Cortés, comunica entre otros; (i) Que dio traslado a la Secretaría Jurídica y **Secretaría General**, con el fin de que "se le brinde respuesta oportuna y de fondo"<sup>3</sup>, (ii) Haciendo clara referencia a la Cuenta de Cobro No. 007 de noviembre de 2022<sup>4</sup>, referida en el punto 2.2. de la PETICIÓN de noviembre 10 de 2022 y, (iii) Refiriéndose a los numerales 5.1.1. y 5.1.2. de la Petición, se refiere a la Ley 550 de 1999. (Se aporta en formato PDF).

---

<sup>1</sup> El DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, es el obligado judicial conforme las Sentencias del Tribunal Administrativo del Atlántico y del Consejo de Estado y por lo tanto es el extremo pasivo en el EJECUTIVO con Radicado 08-001-23-33-000-2019-00759-00, de Cumplimiento de Sentencia y dentro del cual fue suscrito el convenio de septiembre 7 de 2022, una vez proferido el auto de MEDIDAS CAUTELARES en su contra.

<sup>2</sup> "... y para efecto de honorarios contractuales como contraprestación por la gestión adelantada por los Contratistas, es del DOCE POR CIENTO (12%), sobre el monto de la obligación tributaria liquidada y recuperada con intervención de los Contratistas, sobre los contribuyentes relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato. PARAGRAFO 1- El municipio de Soledad no adquiere responsabilidad legal ni fiscal para con los CONTRATISTAS, mientras no se dé el resultado final de la gestión contratada".

<sup>3</sup> Oficio de noviembre 28 de 2022, folio 1°, Inciso 2°. Suscrito por el Secretario de hacienda de soledad Dr. Juan Carlos Muñoz Pacheco. (que se adjunta).

<sup>4</sup> Este documento (Cuenta de Cobro No. 007 de noviembre de 2022), fue aportado con la PETICION de noviembre 10 de 2022, y fue relacionado a folio 14, numeral 6.1. al observarlo se identifica con suma claridad que se trata de una temática completamente diferente, que la sociedad objeto de la PETICIÓN es la EDT S.A. ESP. y el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, que nada tienen que ver con las PETICIONES de mayo 25, agosto 10 y septiembre 26 de 2022, que motivaron la ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00928-00.

2.2.8. El mismo día 28 de noviembre de 2022, con el oficio No. SH-208-2022, suscrito por el Secretario de Hacienda municipal de Soledad Dr. Juan Carlos Muñiz Pacheco, y con **“ASUNTO: Traslado de Derecho de Petición – Sr. EDILBERTO ESCOBAR CORTES”**, a las Dras. **ARIANA CORPAS BOLAÑO** – Jefe de la Oficina Jurídica – Municipio de Soledad y **AMALFI GAVIRIA RAMOS**, Secretaria General, cita entre otros lo siguiente: (Se aporta en formato PDF).

***“El peticionario, manifiesta en el petitorio:** Así entonces, solicito al Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad se digne atender esta ACREENCIA A MI FAVOR, causada dentro de la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de pasivos con la prioridad definida en las normas ya anotadas de la ley 550 de 1999.*

**5.1. SOLICITUD TRASLADO Y COMUNICACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y AL PROMOTOR DE PASIVOS DE LEY 550 DE 1999, DE ESTA PETICIÓN.**

*5.1.1. Solicito al Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad Atlco. se digne proceder a dar traslado para conocimiento y fines pertinentes de esta PETICIÓN, al Comité de Vigilancia implementado y designado dentro del proceso de REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS de ley 550 de 1999, para la Administración municipal de Soledad Atlco.*

*5.1.2. En este mismo sentido solicito al Señor Secretario de Hacienda Municipal de Soledad se sirva correr traslado de esta PETICIÓN al Señor Promotor de Pasivos designado para los efectos de Ejecución del proceso de Reestructuración de Pasivos de ley 550 de 1999”.*

2.2.9. Posteriormente y en RESPUESTA A LA PETICIÓN de septiembre 28 de 2022, replicada como ya se demostró al Señor Secretario de Hacienda Municipal de Soledad con Petición de noviembre 10 de 2022, y que le diera traslado entre otras a la SECRETARÍA GENERAL Dra. Amalfi María Gaviria Ramos, con oficio de **diciembre 6 de 2022**, dirigido al Señor **EDILBERTO ESCOBAR CORTES**, con **“Ref. Respuesta a derecho de petición”**, en TERMINOS GENERALES sin manifestar a cual derecho de Petición se refería, pero que con la simple observancia y la SECUENCIA cronológica se deduce que se tratada de la PETICION que acababa de recibir en Traslado del señor Secretario de Hacienda, con el oficio SH-208-2022. (Se aporta en formato PDF).

2.2.10. En la RESPUESTA ANTERIOR, la Secretaria General Dra. Amalfi María Gaviria Ramos, RESPONDE los requerimientos formulados por el Secretario de Hacienda municipal de Soledad en el oficio SH-208-2022, de noviembre 28 de 2022 y hace una amplia referencia al proceso de la Ley 550 de 1999, respecto del municipio de Soledad y entre otros, hace clara mención del proceso ejecutivo con radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, tramitado en el Tribunal administrativo del Atlco. y del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 08001-23-31-001-2005-2932-00 y cita igualmente que el día 5 de mayo de 2022, se realizó audiencia de conciliación dentro del ARBITRAMENTO en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

2.2.11. Todas esta referencias y menciones en NADA SE ASEMEJAN a las Peticiones de mayo 25, agosto 10 y septiembre 26 de 2022, que dieron origen a la acción de Tutela con Radicado No. 2022-00928-00, lo que significa que la Respuesta de diciembre 6 de 2022, correspondió a la PETICIÓN de septiembre 28 de 2022 a la

Secretaría General y Posteriormente al Secretario de Hacienda municipal de Soledad.

- 2.2.12. Ante la GENERALIDAD e imprecisiones expuestas en dicha respuesta de diciembre 6 de 2022, de la Secretaría General, de inmediato el día 09 de diciembre de 2022, con oficio a la Dra. AMALFI GAVIRIA RAMOS, Secretaria General y con **ASUNTO: RÉPLICA AL ESCRITO DE DICIEMBRE 6 DE 2022, con "Ref. Respuesta a derecho de petición"**, procedí a referirme en primer lugar a la CONFUSIÓN que pretendía hacer como estrategia esta Servidora Pública, y así se lo manifesté: (aporto el oficio de diciembre 09 de 2022, en formato PDF).

*En mi condición de destinatario legítimo de la respuesta a las PETICIONES formuladas recientemente a la autoridad municipal de Soledad, especialmente la Secretaría General, me permito con todo acatamiento y respeto, formular las siguientes precisiones respecto del escrito de diciembre 6 de 2022, con el cual su despacho responde sin saber cuál de tantas peticiones, se propone responder, ya que el referido escrito solo hace la siguiente mención: "Ref. Respuesta a derecho de petición".*

*En primer lugar, debo dejar sentado que su estrategia de confundir tanto al Juez Constitucional como a este Peticionario, debe aclararse ya que: (i) Esta respuesta corresponde al Derecho de Petición de septiembre 28 de 2022, que versa sobre; [Obtener información y solución respecto del cumplimiento de la obligación a cargo del municipio de Soledad en lo referente al PAGO de honorarios causados en ejecución y cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios suscrito en abril 10 de 2001, por valor **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211), M. Cte. como se expone a continuación], (ii) Esta respuesta no corresponde a la que fue OMITIDA por su Despacho y que ha sido objeto de la ACCIÓN DE TUTELA con Radicado No. 080014189008-2022-00928-00, que cursa en el Juzgado Octavo de pequeñas Causas y C. M. de Barranquilla y que hoy es objeto de INCIDENTE DE DESACATO por haber inobservado la decisión judicial y, (III) Como puede verse, se trata de dos situaciones completamente distintas respecto de las PETICIONES FORMULADAS.*** (Se subraya).

- 2.2.13. Al observar el auto Recurrido de mayo 04 de 2023, se puede apreciar en el informe secretarial que expone lo siguiente: "Señora Juez, a su despacho el presente incidente de Desacato, para informar que se observa cumplimiento por parte de la entidad accionada, por tal razón se procederá con el archivo del incidente desacato".

- 2.2.14. Seguramente la accionada radicó memorial QUE NO ME FUE REMITIDO, en calidad de contraparte como lo dispone el artículo 78.14 del C.G.P. y seguramente no lo hizo por cuanto estaba segura de la MENTIRA y el FRAUDE que se tramaba frente al Despacho con una RESPUESTA DISTINTA y que no corresponde con las Peticiones de mayo 25, agosto 10 y septiembre 26 de 2022, que dieron origen a la acción de Tutela con Radicado No. 2022-00928-00.

- 2.2.15. Prueba de lo anterior, es que el auto Recurrido de mayo 04 de 2023, transcribe integralmente todo lo expuesto por la Accionada en el oficio de diciembre 6 de 2022, que como ya quedó expuesto y SUMAMENTE CLARO, corresponde a una Respuesta a PETICIONES DIFERENTES que en nada tienen que ver con las que OMITIERON y que son objeto de la acción de Tutela y del INCIDENTE DE DESACATO que nos ocupa.

2.2.16. En el hecho No. 2.2.12. de este memorial quedó suficientemente claro y así consta en el oficio que se aporta y la radicación virtual en aquella fecha, que SE LE ADVIRTIÓ a la Dra. AMALFI GAVIRIA RAMOS, sobre la estrategia PERVERSA que se venía tramando y que seguramente la llevó hasta INDUCIR EN ERROR al Despacho, obsérvese que la Servidora Pública realizó dos actuaciones que demuestran además, toda su estrategia; **(i)** El oficio de diciembre 6 de 2022, es GENERALIZADO, y no hace mención ni cita fechas de la supuesta petición que responde, así mismo, no cita detalles que permitan identificar a cual petición se refería o respondía y, **(ii)** No remite copia al accionante, de la supuesta respuesta entregada al Juzgado anunciando que ya eventualmente había respondido las peticiones de mayo 25, agosto 10 y septiembre 26 de 2022. Lo hizo soterradamente sin que el accionante se diera cuenta y con ello supuestamente subsanar la grave OMISIÓN en que estaba incurriendo.

### **3. PETICIÓN RESPETUOSA AL DESPACHO.**

Por todo lo anteriormente expuesto y demostrado, solicito al Despacho REVOCAR LA DECISIÓN RECURRIDA y en su lugar continuar con el TRAMITE INCIDENTAL, fallándolo en contra de la accionada, aplicando además las sanciones y correctivos previstos en la ley.

En este mismo sentido debo advertir que se trata de una SERVIDORA PÚBLICA, y ello constituye un comportamiento GRAVE, artículo 6° Supremo, Art. 31 del C.P.A.C.A. así mismo se deberá ordenar la COMPULSA DE LA ACTUACIÓN A LA Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

### **4. PRUEBAS.**

Solicito al Despacho se sirva tener como elemento probatorio la siguiente documentación, que aporé en forma virtual y en formato PDF.

- 4.1. Derecho de Petición de septiembre 28 de 2022, dirigido a la Dra. AMALFI GAVIRIA RAMOS, esta petición hace referencia en los numerales 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3, de este memorial.
- 4.2. Constancia de RADICADO de 28 de septiembre de 2022, al correo institucional; [secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co), esta constancia se aporta en el mismo formato de radicación y en formato PDF.
- 4.3. DERECHO DE PETICIÓN de noviembre 10 de 2022, al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, Secretario de Hacienda Municipal de Soledad. Esta petición se encuentra referida en los numerales 2.2.4. y 2.2.5 de este memorial.
- 4.4. Constancia de radicación de la petición precedente en el correo institucional; [secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co), y desde el canal digital del iniciador: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com), de fecha noviembre 11 de 2022
- 4.5. Oficio de noviembre 28 de 2022, dirigido a Edilberto Escobar Cortés, suscrito por el Secretario de Hacienda municipal de Soledad, en el que comunica entre otros; **(i)** Que dio traslado a la Secretaría Jurídica y **Secretaría General**, con el fin de que “se le brinde respuesta oportuna y de fondo”<sup>5</sup>, **(ii)** Haciendo clara referencia a

---

<sup>5</sup> Oficio de noviembre 28 de 2022, folio 1°, Inciso 2°. Suscrito por el Secretario de hacienda de soledad Dr. Juan Carlos Muñoz Pacheco. (que se adjunta).

la Cuenta de Cobro No. 007 de noviembre de 2022<sup>6</sup>, referida en el punto 2.2. de la PETICIÓN de noviembre 10 de 2022 y, (iii) Refiriéndose a los numerales 5.1.1. y 5.1.2. de la Petición, se refiere a la Ley 550 de 1999. Este oficio se relaciona y se hace referencia al mismo en el numeral 2.2.7. de este memorial.

- 4.6. Oficio No. SH-208-2022, de noviembre 28 de 2022, suscrito por el Secretario de Hacienda municipal de Soledad Dr. Juan Carlos Muñiz Pacheco, y con **“ASUNTO: Traslado de Derecho de Petición – Sr. EDILBERTO ESCOBAR CORTES”**, a las Dras. **ARIANA CORPAS BOLAÑO** – Jefe de la Oficina Jurídica – Municipio de Soledad y **AMALFI GAVIRIA RAMOS**, Secretaria General. Este oficio se describe en el numeral 2.2.8. de este memorial.
- 4.7. Oficio de diciembre 6 de 2022, de la Secretaría General al Señor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, con *“Ref. Respuesta a derecho de petición”*. Este documento se expone ampliamente en el numeral 2.2.9. de este memorial.
- 4.8. Oficio de diciembre 09 de 2022, suscrito por Edilberto Escobar Cortés, a la Dra. AMALFI GAVIRIA RAMOS, Secretaria General y con **ASUNTO: RÉPLICA AL ESCRITO DE DICIEMBRE 6 DE 2022, con “Ref. Respuesta a derecho de petición”**, procedí a referirme en primer lugar a la CONFUSIÓN que pretendía hacer como estrategia esta Servidora Pública, y así se lo manifesté. Este oficio se expone ampliamente en el numeral 2.2.12. de este memorial.
- 4.9. Constancia de radicación, oficio que antecede, se aporta en formato PDF.

## **5. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.**

- 5.1. La ACCIONADA, recibe notificaciones en la Alcaldía municipal de Soledad Atlco. localizada en Calle 41 No. 17 – 27, Barrio la Ilusión de Soledad atlco. Email: [secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co)
- 5.2. Para estos efectos mi dirección de notificaciones es la Carrera 53 No. 106 – 280, Piso 16 – Centro Empresarial Buenavista de Barranquilla Atlco. Tel. 3003989746.

**Correo electrónico:** [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com)

Cordialmente.



**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
CC. 4'390.889 de Belén de Umbría Ris.  
T. P. No. 79.113 del C. S. J.

---

<sup>6</sup> Este documento (Cuenta de Cobro No. 007 de noviembre de 2022), fue aportado con la PETICION de noviembre 10 de 2022, y fue relacionado a folio 14, numeral 6.1. al observarlo se identifica con suma claridad que se trata de una temática completamente diferente, que la sociedad objeto de la PETICIÓN es la EDT S.A. ESP. y el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, que nada tienen que ver con las PETICIONES de mayo 25, agosto 10 y septiembre 26 de 2022, que motivaron la ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00928-00.

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
ABOGADO Y ECONOMISTA

Barranquilla, 28 de septiembre de 2022

DOCTORA

**AMALFI GAVIRIA RAMOS**

**SECRETARIA GENERAL – ALCALDÍA MUNICIPAL**

**SOLEDAD ATLCO.**

**Email:** [secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co)

E. S. D.

|                 |  |
|-----------------|--|
| <b>ASUNTO:</b>  | DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.   |
| <b>PROCESO:</b> | SOLICITUD ADELANTAR TRAMITE Y ORDENAR EL PAGO HONORARIOS CAUSADOS EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA Y JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD DE ABRIL 10 DE 2001. |

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**, mayor, vecino de Barranquilla Atlco. Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889, Abogado con T. P. No. 79.113 del C. S. J. actuando en calidad de ciudadano, con interés legítimo en el trámite de la referencia, y acreedor de los honorarios devengados en cumplimiento y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de abril 10 de 2001, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo, invocando el Derecho Fundamental de PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 13 del C.P.A.C.A. sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, para que se sirva responder de fondo esta petición y por supuesto dar solución a la problemática planteada, así:

### 1. OBJETO DE LA PETICIÓN.

Obtener información y solución respecto del cumplimiento de la obligación a cargo del municipio de Soledad en lo referente al PAGO de honorarios causados en ejecución y cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios suscrito en abril 10 de 2001, por valor **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211)**, M. Cte. como se expone a continuación.

### 2. LA PETICIÓN ESPECÍFICA.

Sírvase Dra. Amalfi en su condición de Secretaria General y con facultad de RECONOCIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL GASTO en la Alcaldía Municipal de Soledad Atlco. y teniendo en cuenta que; (i) Se han cumplido a cabalidad los preceptos acordados entre las partes del contrato, contenidos en los Parágrafos 1° y 2° de la Cláusula QUINTO del Contrato, (ii) La base gravable para liquidar y aplicar el 12% por concepto de honorarios se encuentra consolidada y definida en el ejecutivo adelantado en el Tribunal Administrativo del Atlco. con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, (iii) El crédito en favor del municipio de Soledad asciende a la suma de **Dieciocho mil ciento cincuenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos con 19/100, (\$18.159.993.428.19)**, M. Cte., (iv) Mediante auto de

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

julio 28 de 2022, fue APROBADA la Liquidación del Crédito a cargo del obligado judicial y en favor del municipio de Soledad, (v) Así mismo mediante auto de agosto 19 de 2022, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Atlco. a cargo del magistrado Jorge Eliecer Fandiño Gallo, profirió AUTO DE MEDIDA CAUTELARES y ordenó embargo y secuestro de recursos depositados en entidades bancarias cuyo titular es el Distrito Espacial de Barranquilla, (vi) En agosto 1 de 2022, le fue radicado DERECHO DE PETICIÓN al Secretario de Hacienda en este mismo sentido, el cual apporto, y mediante oficios SH-130/2022 de agosto 5 de 2022 y SH-134/2022 de agosto 25 de 2022, el Señor Secretario de Hacienda informa que dio traslado de la PETICIÓN al área jurídica y a la Secretaría General, aludiendo facultad delegada de RECONOCIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL GASTO en la última, sin que hasta el día de hoy ninguno de los estamentos destinatarios de la PETICION se haya pronunciado al respecto, es decir, han omitido el deber legal de responder el Derecho Fundamental de Petición. En tal sentido, solicito lo siguiente:

- 2.1. Sírvase adelantar el trámite administrativo de ADICIÓN y/o INCORPORACIÓN de los Recursos hasta por, \$ **18.159.993.428.19, M. Cte.** al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Soledad para la vigencia fiscal 2022.
- 2.2. Una vez adelantado el trámite anterior, se servirá ordenar la expedición del respectivo CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y el consabido Registro Presupuestal en favor de Edilberto Escobar Cortés por valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211), M. Cte.,** más IVA.
- 2.3. Sírvase ordenar el RECONOCIMIENTO Y PAGO del valor de los honorarios causados con ocasión de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios y por supuesto la actuación del Contratista durante todo el trámite procesal hasta lograr el objetivo previsto y la obtención del monto de recursos en favor de la entidad territorial con la intervención del Contratista.

2

### 3. HECHOS QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN.

- 3.1. Con fecha agosto 1° de 2022, radique en forma virtual DERECHO DE PETICIÓN al Secretario de Hacienda municipal de Soledad con solicitud de adelantar el trámite y pago de los honorarios causados y con amplia explicación del historial y la ejecución del Contrato de Prestación de servicios ya mencionado, y la asistencia judicial durante más de 20 años hasta lograr el objetivo previsto en favor del municipio de Soledad. (Aporto la petición referida y sus anexos).
- 3.2. Esta PETICIÓN no fue respondida y por el contrario mediante los oficios SH-130/2022 de agosto 5 de 2022, y SH-134/2022 de agosto 17 de 2022, el Servidor Público anunció que había dado traslado al área jurídica y a Secretaría General de dicha petición, por razones de competencia, sin embargo, todos GUARDARON SILENCIO y no han dado respuesta al Derecho Constitucional Fundamental de Petición.
- 3.3. De la anterior petición se envió copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser el organismo del Estado que funge como PROMOTOR DE PASIVOS, del Acuerdo de reestructuración, conforme lo establecido en el artículo 6° de la ley 550

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

de 1999. El Ministerio de Hacienda mediante el oficio 2-2022-033311 de agosto 3 de 2022, dirigido al Alcalde RODOLFO UCROS ROSALES, con Asunto: “*Traslado por competencia. Petición Radicadas No. 1-2022-060936 del 01/08/2022*”, y una vez expuesto el contenido de la Petición y el Traslado referido, el Minhacienda solicita al Sr. Alcalde lo siguiente:

*“Se solicita respetuosamente enviar a este Ministerio copia de la respuesta emitida **directamente** por ustedes al peticionario citando el radicado No. 1-2022-060936”.*

- 3.4. Hasta el día de hoy, no se conoce de respuesta alguna ni al peticionario y menos al Ministerio de Hacienda, conforme lo dispuesto en precedencia.
- 3.5. La Alcaldía municipal de Soledad expidió CERTIFICADO de Recibido a Satisfacción de la actividad contractual realizada por el Abogado Edilberto Escobar Cortés, y el éxito obtenido judicialmente en primera y segunda instancia, logrando la obtención de recursos hasta por la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte.**, en favor del municipio de Soledad.
- 3.6. El Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de la Secretaría General expidió, con fecha julio 19 de 2022, CERTIFICACIÓN de la actuación del Abogado Edilberto Escobar Cortés durante todo el proceso hasta llegar al EJECUTIVO de cobro y recaudo de la Sentencia del Consejo de Estado, también obtenida con intervención del Dr. Escobar Cortés en calidad de Apoderado Judicial del Municipio de Soledad, hasta el día 20 de diciembre de 2020. Procesos judiciales enmarcados dentro de los radicados, No. 080012331001-2005-2932-00 del Tribunal Administrativo del Atlco. de noviembre 02 de 2011 y 080012331001-2005-2932-00 (19.595) del Consejo de Estado de abril 30 de 2014, y el ejecutivo con el radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00.

3

**4. FUNDAMENTO FACTICO Y JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS.**

Conforme lo establecido en el Contrato, Cláusula QUINTO, al día de hoy, los honorarios se causaron plenamente; “... y para efecto de honorarios contractuales como contraprestación por la gestión adelantada por los Contratistas, es del DOCE POR CIENTO (12%), sobre el monto de la obligación tributaria liquidada y recuperada con intervención de los Contratistas”, ya que la OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO, ya fue; (i) **Recuperada** como resultado de los fallos de primera y segunda instancia de la autoridad Contencioso Administrativo, merced a la intervención judicial del Abogado Edilberto Escobar Cortes, (ii) **Recuperada**, a través del proceso EJECUTIVO, iniciado por el Abogado Edilberto Escobar Cortés en el Tribunal Administrativo del Atlco. con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, con decisión de seguir adelante con la actuación ejecutiva, (iii) **Liquidada**, como ya se expuso, mediante auto de julio 28 de 2022, el Tribunal Administrativo del Atlántico LIQUIDO Y APROBO dicha liquidación de la obligación a cargo del demandado y en favor del municipio de Soledad por valor de; DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte.

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

La acreencia a mi favor fue originada a partir del 30 de abril de 2014, es decir, cuando la entidad territorial se encontraba ejecutando el Acuerdo de reestructuración de pasivos de Ley 550 de 1999, fecha ésta que corresponde al Fallo de última instancia del Consejo de Estado tantas veces referido y durante todo este período el Abogado apoderado judicial del municipio de Soledad adelantó la respectiva gestión ante el Distrito Especial de Barranquilla, en su condición de obligado judicial, para lograr el cobro y recaudo de la obligación a cargo, sin embargo este organismo también se encontraba en ejecución del Acuerdo de reestructuración de pasivos de ley 550 de 1999, hasta diciembre 31 de 2017, razón por la cual no fue posible adelantar antes, el ejecutivo de cobro y recaudo de la sentencia.

Ahora bien, en lo referente al municipio de Soledad en calidad de contratante y obligado al reconocimiento y pago de los honorarios en favor del Abogado apoderado judicial reclamante, es así que conforme lo establece el artículo 19, inciso 4° y artículo 34, numeral 9° de la Ley 550 de 1999, los créditos causados con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo, “*serán pagados de preferencia*”, en el mismo sentido el artículo 35, Ib. prevé como causal de terminación del acuerdo de reestructuración; “5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento”.

Debo conocer la decisión y voluntad de la Alcaldía municipal de Soledad en dar cumplimiento a esta obligación post-acuerdo de reestructuración ya que de lo contrario estamos en disposición de hacer uso de la prerrogativa que le confiere a los acreedores los artículos 26 y 35 de la ley 550 de 1999, para invocar ante la Supersociedades como Juez del concurso<sup>1</sup> e invocar que; “El acuerdo de reestructuración se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial”<sup>2</sup>.

4

## 5. DOCUMENTOS ANEXOS.

Para su conocimiento y en calidad de soporte a esta petición, me permito adjuntar los siguientes documentos, y anuncio, además que estoy en condiciones de aportar toda la documentación que se me solicite al respecto, ya que durante todo el período de ejecución del Contrato mis actuaciones fueron desarrolladas en forma personal y directa y así consta en cada uno de los documentos generados y constitutivos del archivo personal, que desde luego he aportado a los organismos que lo han requerido.

- 5.1. Aporto DERECHO DE PETICIÓN de agosto 1° de 2022, dirigido al Dr. ALVARO TURIZO RODELO, Secretario de Hacienda municipal de Soledad, de Solicitud de Pago de Honorarios. Incluye la documentación anexa y de soporte.
- 5.2. Oficio No. SH-130/2022 de agosto 5 de 2022, de la Secretaría de Hacienda municipal de Soledad al Señor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, con Asunto: “Traslado de petición por competencia”, anunciando que la petición anterior fue trasladada al área Jurídica de la Alcaldía de Soledad.
- 5.3. Oficio No. SH-134/2022 de agosto 17 de 2022, de la Secretaría de Hacienda municipal de Soledad al Señor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, con Asunto: “Traslado de petición por competencia”, anunciando que la petición anterior fue trasladada a la Secretaría General de la Alcaldía de Soledad.

<sup>1</sup> C. G. P. artículo 390, numeral 9°.

<sup>2</sup> Se resalta y subraya.

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
ABOGADO Y ECONOMISTA

- 5.4. Aporto oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2022-033311 de agosto 3 de 2022, dirigido al Doctor **RODOLFO UCROS ROSALES**, alcalde Municipal de Soledad – Atlántico, suscrito por LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ, coordinadora Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera, Subdirección Jurídica.
- 5.5. CERTIFICADO de Recibido a Satisfacción de agosto 11 de 2015, expedido por la Alcaldía municipal de Soledad a través de la Secretaría de Hacienda municipal, dando fe del cumplimiento del objeto contratado, durante todo el período de ejecución del contrato y la constancia de radicación y asistencia de los procesos judiciales, adelantados, por el Abogado Edilberto Escobar Cortés.
- 5.6. CERTIFICACIÓN expedida por el Tribunal Administrativo del Atlco. de julio 19 de 2022, en la que consta la ACTUACIÓN del Abogado Edilberto Escobar Cortés dentro del medio de control EJECUTIVO para Cobro de Sentencias, con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00.
- 5.7. AUTO de julio 28 de 2022, proferido por el Magistrado Ponente Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO del tribunal Administrativo del Atlco. dentro del Medio de Control EJECUTIVO con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, que LIQUIDÓ Y APROBO dicha Liquidación del Crédito por valor de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte.**
- 5.8. Auto de agosto 18 de 2022, expedido dentro del ejecutivo 08-001-23-33-000-2019-00759-00, que DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES y ordenó EMBARGO Y SECUESTRO de recursos de propiedad del obligado judicial; Distrito Especial de Barranquilla, dentro del ejecutivo con radicado, 08-001-23-33-000-2019-00759-00.

5

**6. NOTIFICACIONES:**

Virtualmente recibo notificaciones en el canal digital: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com)

Mi dirección es: Calle 77 No. 59 – 35, Piso 15, Oficina 1502, Centro Empresarial América 3, Tel. 3003989746 de Barranquilla Atlco.

Cordialmente.



**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
C. C. No. 4.390.889 de Belén de U. Ris.  
T. P. No. 79.113 del C. S. J.

The screenshot displays a Gmail interface in a web browser. The browser's address bar shows the URL: `mail.google.com/mail/u/1/#sent/QgrclHsbdxJtVgprWnCZzrQNPpqBhsjtZG`. The Gmail search bar contains the text "in:sent".

The email being viewed is titled "MEMORIAL, DERECHO DE PETICIÓN PARA SECRETARIA GENERAL." and is from "SIEMPRESERVIMOS SERVIR <siempreservimos@gmail.com>". The email body begins with "Buen día, me permito" and is addressed to "para: secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co". A metadata popup is visible over the email content, showing the following details:

- de: SIEMPRESERVIMOS SERVIR <siempreservimos@gmail.com>
- para: secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co
- fecha: 28 sept 2022, 9:01
- asunto: MEMORIAL, DERECHO DE PETICIÓN PARA SECRETARIA GENERAL.
- enviado por: gmail.com

Below the email content, there are four PDF attachments with the following filenames:

- 22.09.28-PDF. PE...
- 22.09.28-PDF. UN...
- 22.08.01-PDF. PE...
- 22.07.30-PDF. AN...

At the bottom of the email view, there are buttons for "Responder" and "Reenviar". The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date "28/09/2022" and time "9:01 a.m.", along with various application icons and a weather widget showing "26°C Mayorm. nubl...".

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
ABOGADO Y ECONOMISTA

Barranquilla, 10 de noviembre de 2022

Doctor

**JUANCARLOS MUÑIZ PACHECO**  
**SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLCO.**

**Email:** [secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co)

SOLEDAD ATLCO.

E. S. D.

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>ASUNTO:</b>  | DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.  |
| <b>PROCESO:</b> | SOLICITUD DE PAGO HONORARIOS CAUSADOS EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA Y JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD DE ABRIL 10 DE 2001 – RADICACIÓN CUENTA DE COBRO. |

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**, mayor, vecino de Barranquilla Atlco. Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889, Abogado con T. P. No. 79.113 del C. S. J. actuando en calidad de ciudadano, con interés legítimo en el trámite de la referencia, y acreedor de los honorarios devengados y causados en cumplimiento y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de abril 10 de 2001, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo, invocando el Derecho Fundamental de PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 13 del C.P.A.C.A. sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que se sirva responder de fondo esta petición y por supuesto dar solución a la problemática planteada, con materialización del pago, así:

### 1. OBJETO DE LA PETICIÓN.

Obtener información y solución de una problemática planteada de interés particular que involucra trámite, gestión y pago por parte de la Alcaldía municipal de Soledad a través de la Secretaría de Hacienda y por supuesto involucra recursos del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del municipio ya que los dineros obtenidos como producto de toda la actividad desarrollada durante 21 años por el abogado y contratista Edilberto Escobar Cortés en cumplimiento y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

suscrito, deben ingresar al Presupuesto municipal en condiciones normales y ajustadas a la ley, como lo precisa y sustenta el Dr. Rodolfo Ucross Rosales, Alcalde municipal de Soledad en la; *“Remisión Exposición de motivos y Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**, de fecha octubre 10 de 2022, al Concejo municipal de Soledad, Doctora CIELO RACEDO IBAÑEZ, Presidenta de la Mesa Directiva. Este objeto se explica y amplía en profundidad a lo largo de esta petición.*

## **2. LA PETICIÓN ESPECÍFICA.**

2.1. Sírvase Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad Atlco. realizar el trámite y la gestión legal, indicada en el Contrato de Prestación de Servicios de abril 10 de 2001, suscrito por el Abogado Edilberto Escobar Cortes, Washington Magdaniel Iglesias y la Alcaldía municipal de Soledad, Cláusula QUINTA (Valor y Forma de Pago), que se anexa y que reposa en los archivos del ente territorial conforme la Cuenta de Cobro No. 007 de noviembre 09 de 2022 que se adjunta, por valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211), M. Cte.**

2.2. Teniendo en cuenta que ya el municipio de Soledad celebró ACUERDO DE PAGO con el Distrito Especial de Barranquilla<sup>1</sup>, desde el día 7 de septiembre de 2022, con el que se materializó la condición acordada contractualmente en la Cláusula QUINTA<sup>2</sup>, y conforme al Acuerdo de Pago suscrito, el municipio de Soledad recibirá antes del 31 de diciembre de 2022, la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, (\$ 6.200.000.000), M. Cte.** y los restantes \$ **11.959.993.428.00**, para la vigencia 2023, sírvase indicarme para cuando está previsto el pago de la cuenta de cobro No. 007 de noviembre 09 de 2022, que adjunta y radica con esta petición.

<sup>1</sup> El DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, es el obligado judicial conforme las Sentencias del Tribunal Administrativo del Atlántico y del Consejo de Estado y por lo tanto es el extremo pasivo en el EJECUTIVO con Radicado 08-001-23-33-000-2019-00759-00, de Cumplimiento de Sentencia y dentro del cual fue suscrito el convenio de septiembre 7 de 2022, una vez proferido el auto de MEDIDAS CAUTELARES en su contra.

<sup>2</sup> *“... y para efecto de honorarios contractuales como contraprestación por la gestión adelantada por los Contratistas, es del DOCE POR CIENTO (12%), sobre el monto de la obligación tributaria liquidada y recuperada con intervención de los Contratistas, sobre los contribuyentes relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato. PARAGRAFO 1- El municipio de Soledad no adquiere responsabilidad legal ni fiscal para con los CONTRATISTAS, mientras no se dé el resultado final de la gestión contratada”.*

- 2.3. Teniendo en cuenta, además, que el Parágrafo 2- de la Cláusula QUINTA del Contrato establece que: “*El MUNICIPIO se compromete a llevar a cabo todos los trámites debidos para incorporar los recursos provenientes del fallo obtenido favorable al ente territorial al presupuesto de rentas y gastos*”, sírvase indicarme con claridad y precisión, cual es la razón técnica y legal para que en el Proyecto de ACUERDO DE OCTUBRE 10 DE 2022, de ADICIÓN PRESUPUESTAL, Radicado en el Concejo Municipal de Soledad **no se haya incluido** en el Presupuesto de Gastos e Inversión la partida optima y suficiente para cubrir el valor de los honorarios causados legalmente como se ha expuesto tantas veces.

### 3. HECHOS QUE SUSTENTAN ÉSTA PETICIÓN.

- 3.1. El día 10 de abril de 2001, la Alcaldía Municipal de Soledad Atlco. suscribió Contrato de Prestación de Servicios con el Abogado EDILBERTO ESCOBAR CORTES, y el Contador Público WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS, cuyo objeto centrado es del siguiente tenor literal:

*“PRIMERO. - OBJETO DEL CONTRATO: Los CONTRATISTAS, se comprometen para con el municipio de Soledad Atlco. a prestarle sus servicios profesionales y Asesorarlo para gestionar el cobro y Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, asesorándolo además en el proceso de jurisdicción Coactiva, a los siguientes contribuyentes: Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, EDT. ESP...”.*

3

- 3.2. Respecto del contribuyente EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA EDT ESP. hoy liquidada, y con fundamento en el Contrato referido, en fechas, diciembre 30 de 2002 y mayo 14 de 2003, y con apoyo del Abogado Edilberto Escobar Cortés, se produjo EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR a la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, EDT ESP. por los períodos gravables 1.998 a 2002 y por ser sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Soledad, para ese momento.
- 3.3. Posteriormente y ante el proceso de TOMA DE POSESIÓN, por parte de la Superintendencia Nacional de Servicios Públicos y posterior LIQUIDACIÓN FORZOSA de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla EDT ESP, en fecha, mayo 25 de 2004, la Administración municipal de Soledad me otorgó PODER ESPECIAL para ante la SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS

PÚBLICOS, con el fin de constituirme en parte dentro del proceso de liquidación de este organismo, ya que la Dra. Guizsela Ariño Brito, delegada de la Superservicios, fungía como LIQUIDADORA.

- 3.4. El día 9 de Julio de 2004, con oficio de; *CONSTITUCIÓN ACREEDOR EN MASA EN LIQUIDACIÓN*, este Apoderado Judicial, presentó la correspondiente RECLAMACIÓN a la Superservicios, aportando la documentación respectiva y el valor de la acreencia liquidada, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.
- 3.5. En fecha febrero 14 de 2005, la GERENTE LIQUIDADORA de la EDT. de Barranquilla, profirió la Resolución No. 009, POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS, LOS CRÉDITOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS, SEÑALANDO LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, SU CUANTÍA, LA PRELACIÓN PARA EL PAGO Y LAS PREFERENCIAS O PRIVILEGIOS QUE LA LEY ESTABLECE.
- 3.6. En este Acto Administrativo expedido por la Liquidadora de la EDT, el CRÉDITO RECLAMADO por el Municipio de Soledad FUE RECHAZADO, por valor de **DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, (\$ 2.665.593.589)**, M. Cte. con argumentos alejados de la realidad y contrarios a derecho.
- 3.7. Contra esta decisión, el Abogado Edilberto Escobar Cortes, apoderado del municipio de Soledad, en fecha, marzo 8 de 2005, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 009 de febrero de 2014, en cual fue RECHAZADO por extemporáneo, ya que el acto Administrativo fue NOTIFICADO IRREGULARMENTE y por lo tanto la notificación al municipio de Soledad y al apoderado le fue surtida por un medio que no correspondía legalmente.
- 3.8. Por no estar de acuerdo con el proceso de NOTIFICACIÓN de la precitada Resolución, este apoderado interpuso INCIDENTE DE NULIDAD del Proceso, en fecha, marzo 8 de 2005, ya que no fue NOTIFICADO PERSONALMENTE de la Resolución 009 de febrero 14 de 2005.
- 3.9. Este apoderado especial solicitó la entrega de la Resolución No. 009 de febrero 14 de 2005, la cual fue entregada con el oficio No. 0780 – 05 de marzo 29 de 2005.

4

- 3.10. Posteriormente mediante Resolución No. 033 de mayo 26 de 2005, la Gerente Liquidadora resolvió el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto y decidió DENEGARLO, por improcedente.
- 3.11. Ante esta decisión, en fecha junio 3 de 2005, fue necesario acudir a una ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, la cual fue asignada por reparto al Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Barranquilla, con Radicado No. 2005 – 0521, admitida mediante Auto de junio 09 de 2005 y comunicada a la EDT, por oficio No. 965 de la fecha.
- 3.12. La Acción de Tutela fue fallada en fecha, junio 24 de 2005, en favor del Municipio de Soledad, con la siguiente decisión: **“PRIMERO:** *Amparar el Derecho Fundamental al debido proceso del accionante MUNICIPIO DE SOLEDAD (atlántico) contra la EMPRESA Distrital de TELECOMUNICACIONES EDT. ESP en liquidación. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO:* *Ordénese a la empresa accionada proceda a notificar personalmente la resolución No. 009 de febrero 14 de 2005. En el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo”.*
- 3.13. Mediante oficio de junio 28 de 2005, este APODERADO JUDICIAL del municipio de Soledad, SOLICITÓ a la Dra. GUÍZSELA ARIÑO BRITO, Gerente Liquidadora de la EDT. ESP. dar cumplimiento al FALLO DE TUTELA, así mismo le fue comunicado a la Dra. Eva María Uribe Tobón, Superintendente de Servicios Públicos dicho fallo de Tutela, enviado vía Servientrega Guía No. 755427469. 5
- 3.14. Como producto y en cumplimiento del FALLO DE TUTELA, la Gerente liquidadora de la EDT ESP. Mediante oficio No. 2722 – 05 de Julio 1 de 2005, dirigido al Dr. EDILBERTO ESCOBAR CORTES, lo CITO para notificarlo PERSONALMENTE de la resolución No. 009 de febrero 14 de 2005.
- 3.15. Una vez NOTIFICADO PERSONALMENTE de la Resolución No. 009 de febrero 14 de 2005, este Apoderado Especial interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual fue resuelto con la Resolución No. 61 de agosto 18 de 2005, con citación para NOTIFICACIÓN de dicho acto, con oficio No. 3062 – 05 de agosto 22 de 2005.
- 3.16. Ante las irregularidades presentadas en este proceso y la negativa de la Agente Liquidadora en RECONOCER la Acreencia reclamada por el Municipio de Soledad y una vez agotados la totalidad de los mecanismos en Sede Gubernativa, el Abogado y contratista Edilberto Escobar Cortés,

le recomendó a la Administración municipal, DEMANDAR las actuaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos, ante la autoridad Contencioso Administrativa y fue así como en fecha Octubre 13 de 2005, la Administración municipal de Soledad, me OTORGÓ PODER ESPECIAL, Amplio y Suficiente para someter a control de legalidad los actos administrativos resultantes del proceso de RECLAMACIÓN DEL CRÉDITO de estirpe tributario en favor del municipio de Soledad, el cual había sido rechazado.

- 3.17. El día 14 de octubre de 2005, haciendo uso del Poder conferido, el abogado y contratista Edilberto Escobar Cortés, RADICÓ en la Oficina Judicial de Barranquilla Demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en Contra de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA EDT. ESP. En Liquidación, como consta en Acta Individual de Reparto No. 073372.
- 3.18. En ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, el apoderado judicial del municipio de Soledad, pidió NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 009 de febrero 14 de 2005, en lo pertinente al RECHAZO del Crédito reclamado por el municipio de Soledad y la Resolución No. 61 de agosto 18 de 2005, que decidió el Recurso de Reposición. 6
- 3.19. Por reparto, esta demanda correspondió al Honorable Magistrado Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez, habiéndole asignado el número de radicación **080012331001 – 2005 – 2932 – 00 – C.**
- 3.20. Posteriormente en fecha, abril 24 de 2006, este apoderado Judicial REFORMÓ LA DEMANDA e incluyó al Distrito Especial de Barranquilla, por ser el organismo encargado del saneamiento y atención de pasivos que eventualmente dejase la EDT en Liquidación, según el Acuerdo Distrital 023 de 1996.
- 3.21. Con auto de septiembre 29 de 2006, fue ADMITIDA LA DEMANDA y la Reforma de la Demanda.
- 3.22. Una vez agotado y surtido el trámite procesal, en fecha, noviembre 2 de 2011, el Tribunal Administrativo del Atlántico profirió FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, favorable al municipio de Soledad y decidió entre otros lo siguiente: ***“3º. Declárase la nulidad del literal c) del numeral 13.1 del artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 009 de 14 febrero de 2005 “por medio de la cual se decide sobre las***

*reclamaciones presentadas, los créditos aceptados y rechazados, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, la prelación para el pago y las preferencias o privilegios que la ley establece”, expedida por la liquidadora de la EDT. 4°. Declarase la nulidad de la Resolución No. 61 de 18 de agosto de 2005, “por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Soledad contra la Resolución No. 009 de fecha 14 de febrero de 2005, la cual decidió las reclamaciones oportunamente presentadas”, expedida por la liquidadora de la EDT. 5° A título de restablecimiento del derecho ordénese al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla pagar al Municipio de Soledad el valor del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los períodos gravables de 1998 hasta abril de 2003, por valor de \$2.665.593.589 M. Cte. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, causados por la entonces Empresa Distrital de telecomunicaciones (EDT)”.*

- 3.23. Esta decisión fue APELADA por el Distrito Especial de Barranquilla, a través de Apoderado y fue al Consejo de Estado, Sección Cuarta.
- 3.24. En fecha mayo 18 de 2012, nuevamente la Administración municipal de Soledad a través de la Oficina Jurídica, me otorgó Poder Especial para continuar actuando dentro de este proceso. 7
- 3.25. Previo a la concesión del Recurso de Apelación, en fecha junio 14 de 2012, se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en el Despacho del Magistrado Ponente, al interior del Tribunal Administrativo del atlántico, con asistencia del apoderado judicial y contratista del municipio de Soledad, Abogado Edilberto Escobar Cortés, y por supuesto de la parte condenada; el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y un apoderado de la EDT en Liquidación, no habiendo llegado a acuerdo conciliatorio, por lo que fue concedido el Recurso de Apelación y se ordenó el envío del expediente al Consejo de Estado.
- 3.26. Con auto de julio 25 de 2013, fue ADMITIDO el Recurso de alzada en el Consejo de Estado, Sección Cuarta con ponencia de la Consejera Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.
- 3.27. Dentro del trámite procesal en segunda instancia, con memorial de agosto 31 de 2012, el abogado Edilberto Escobar Cortés, radicó los respectivos ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

- 3.28. El día 30 de abril de 2014, el Consejo de Estado profirió FALLO DE ÚLTIMA INSTANCIA, y con este fallo confirmo LA Sentencia de Primera Instancia, así: *“Primero: CONFORMASE la sentencia del 2 de noviembre de 2011 del Tribunal Administrativo del atlántico, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho instaurada por el Municipio de Soledad – Atlco. contra la Empresa Distrital de telecomunicaciones de Barranquilla EDT ESP. en liquidación y otros”*.
- 3.29. Posterior a esta decisión FAVORABLE AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, el apoderado judicial y contratista, EDILBERTO ESCOBAR CORTES, adelantó gestiones ante el OBLIGADO JUDICIAL, Distrito Especial de Barranquilla, quien para ese momento se encontraba ejecutando el Acuerdo de reestructuración de Pasivos Ley 550 de 1999, sin éxito, eso sí, siendo muy cuidadoso en mantener vigente la ACREENCIA en favor del demandante. Así se llegó hasta el día 31 de diciembre de 2017, fecha en que el Distrito de Barranquilla dio por concluido el proceso de Reestructuración de Pasivos.
- 3.30. De toda la gestión adelantada se mantuvo INFORMADA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, ya que el Alcalde Franco Asís Castellanos, Alcalde entre 2012 y 2015, le fue radicada la Sentencia formalmente en junio 9 de 2014, una vez cobró firmeza. Al Alcalde Joao Herrera Iranzo, Alcalde entre 2016 y 2019, se mantuvo informado del asunto, y el actual Alcalde Dr. Rodolfo Ucross Rosales, de la misma forma se mantuvo ampliamente informado de tal situación. Existe en poder del abogado Edilberto Escobar Cortés, documentación suficiente, que así lo demuestra.
- 3.31. En fecha agosto 11 de 2015, la Alcaldía municipal de Soledad a través del Secretario de Hacienda Municipal, expidió CERTIFICADO DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, respecto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de abril 10 de 2001, en favor del Abogado y Contratista EDILBERTO ESCOBAR CORTES.
- 3.32. El día 22 de noviembre de 2019, el abogado y apoderado judicial del municipio de Soledad, Edilberto Escobar Cortés, RADICO proceso Ejecutivo para el Cobro de las Sentencias con Radicado Nos. 080012331001-2005-2932-00 del Tribunal Administrativo del Atlco. de noviembre 02 de 2011 y 080012331001-2005-2932-00 (19.595) del Consejo de Estado de abril 30 de 2014, en favor del municipio de Soledad, ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, habiendo correspondido al H. Magistrado Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, con radicado

8

No. 08001233000-2019-00759-00, como consta en el acta individual de reparto.

- 3.33. El proceso ejecutivo para cobro de las sentencias, surtió el trámite inicial y en fecha, diciembre 11 de 2020, fue proferido MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla Atlco. ordenando el pago de \$ 2.665.593.589, más los intereses moratorios causados, “... *de acuerdo con lo ordenado y hasta el día que se realice el pago efectivo de la obligación, según lo determinado en las providencias que fungen como título base de recaudo*<sup>3</sup>”.
- 3.34. En este auto mandamiento de pago, la Administración municipal de Soledad Revocó el Poder vigente al Abogado apoderado judicial del municipio de Soledad EDILBERTO ESCOBAR CORTES, sin justificación alguna y otorgó nuevo mandato al Abogado HUGO PRADA LOZADA, quien renunció posteriormente a dicho poder en agosto 09 de 2021, y hoy funge en cabeza de la Abogada Ariana Patricia Corpas Bolaño.
- 3.35. El Proceso Ejecutivo agotó el trámite requerido y en fecha febrero 17 de 2022, el Tribunal Administrativo del Atlco. profirió Sentencia en favor del municipio de Soledad y en contra del Distrito Especial de Barranquilla; “***Seguir*** adelante la ejecución y ***practicar*** la liquidación del crédito”. (Numeral SEGUNDO de la decisión).
- 3.36. La Resolución que decidió las EXCEPCIONES propuestas por el Distrito Especial de Barranquilla y que ordenó seguir adelante con la ejecución COBRO FIRMEZA ya que no fue apelada por el demandado.
- 3.37.** El Tribunal Administrativo del Atlco. a través del Magistrado Ponente, mediante AUTO de julio 28 de 2022, LIQUIDO Y APROBO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por valor de **Dieciocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos con 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte.**
- 3.38.** Con auto de agosto 18 de 2022, el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala Unitaria a cargo del Magistrado Jorge Eliécer Fandiño Gallo, DECRETO MEDIDAS CAUTELARES, en contra del Distrito Especial de Barranquilla, por valor de **\$ 18.159.993.428.19.**

9

---

<sup>3</sup> Auto Mandamiento de Pago de diciembre 11 de 2020, del Tribunal Administrativo del Atlco. proferido dentro del radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, M. P. Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo.

- 3.39. Con fundamento en esta decisión, el Distrito Especial de Barranquilla SUSCRIBIO **“ACUERDO DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DECISIÓN JUDICIAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLANTICO) Y A CARGO DEL DISTRITO EIP DE BARRANQUILLA”**, con fecha septiembre 7 de 2022, por valor de \$ **18.159.993.428.19**, para pago durante lo que resta de la vigencia 2022 y la vigencia fiscal 2023.
- 3.40. En fecha octubre 10 de 2022, el alcalde Municipal de Soledad Dr. Rodolfo Ucross Rosales, radicó para ante la Mesa Directiva del Concejo municipal de Soledad, Proyecto de Acuerdo; **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**.
- 3.41. En la anterior ADICIÓN PRESUPUESTAL, el Alcalde municipal proyectó INGRESOS por valor de Seis Mil Doscientos Millones de Pesos, (\$6.200.000.000) M. Cte. para la vigencia 2022, correspondientes al valor del Acuerdo de Pago suscrito con el Distrito Especial de Barranquilla que serán pagados en esta vigencia y en el Presupuesto de Gastos e Inversiones, **no fue incluida** la APROPIACIÓN PRESUPUESTAL correspondiente a los Honorarios Causados en cumplimiento del contrato objeto de esta petición.
- 3.42. Además del CERTIFICADO DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN de agosto 11 DE 2015, que he mencionado en el Hecho No. 1.30 de este escrito, en favor del Abogado EDILBERTO ESCOBAR CORTES, expedido por la Alcaldía municipal de Soledad, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, a través de la Secretaría General CERTIFICO, en fecha 19 de julio de 2022, todas las actuaciones desplegada en su condición de apoderado judicial del municipio de Soledad dentro del proceso Ejecutivo de cobro de las sentencias con radicados No. 080012331001-2005-2932-00 del Tribunal Administrativo del Atlco. de noviembre 02 de 2011 y 080012331001-2005-2932-00 (19.595) del Consejo de Estado de abril 30 de 2014, dentro del ejecutivo con el radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00.

#### **4. FUNDAMENTO FACTICO Y JURÍDICO RESPECTO DE LOS HECHOS.**

Toda la actuación desplegada por el Abogado Edilberto Escobar Cortés, en favor del municipio de Soledad entre el 10 de abril de 2001, fecha de suscripción del

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

Contrato de Prestación de Servicios y los poderes otorgados y el día 11 de diciembre de 2020<sup>4</sup>, fecha en que le fue REVOCADO EL PODER, sin justificación alguna, estuvo plenamente fundamentada en el Contrato y los respectivos Mandatos otorgados por la Administración municipal de Soledad, así se demuestra documentalmente y por supuesto con los resultados obtenidos.

Conforme lo establecido en el Contrato, Cláusula QUINTO, al día de hoy, los honorarios se encuentran plenamente causados; “... y para efecto de honorarios contractuales como contraprestación por la gestión adelantada por los Contratistas, es del DOCE POR CIENTO (12%), sobre el monto de la obligación tributaria liquidada y recuperada con intervención de los Contratistas”, ya que la OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO, ya fue; **(i) Recuperada** como resultado de los fallos de primera y segunda instancia de la autoridad Contencioso Administrativo, merced a la intervención judicial del Abogado Edilberto Escobar Cortes, **(ii) Recuperada**, a través del proceso EJECUTIVO, iniciado por el Abogado Edilberto Escobar Cortés en el Tribunal Administrativo del Atlco. con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, con decisión de seguir adelante con la actuación ejecutiva, **(iii) Liquidada**, como ya se expuso, mediante auto de julio 28 de 2022, el Tribunal Administrativo del Atlántico LIQUIDO Y APROBO dicha liquidación de la obligación a cargo del demandado y en favor del municipio de Soledad por valor de; DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte. **(iv)** El municipio de Soledad celebró y suscribió ACUERDO DE PAGO, con el Distrito Especial de Barranquilla en fecha, septiembre 7 de 2022, por valor de por valor de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte.** que corresponde al valor de la Obligación Liquidada y recuperada con la intervención directa del apoderado Judicial abogado Edilberto Escobar Cortés. **(v)** Con la suscripción del Acuerdo de Pago ya mencionado, se pone fin al proceso de COBRO Y RECAUDO del Impuesto de Industria y Comercio fijado en el objeto del contrato suscrito con el Abogado Edilberto Escobar Cortes, en abril 10 de 2001 y se da cumplimiento estricto al Contrato.

11

Así entonces y para la fecha en que me fue revocado el poder sin justificación alguna, ya dichos honorarios estaban causados con la gestión contractual adelantada durante 21 años en favor del municipio de Soledad por el Abogado Edilberto Escobar Cortés.

<sup>4</sup> La revocatoria del poder se produjo por iniciativa del entonces jefe de la oficina jurídica Dr. HUGO PRADA LOZADA, quien desconoció flagrantemente la ardua y denodada labor adelantada por el apoderado judicial del municipio de Soledad durante 21 años, esta actitud del Servidor Público seguramente buscaba otros fines desconocidos hasta el momento, puesto que no tenía justificación alguna para hacerlo.

#### 4.1. FRENTE A LA REVOCATORIA DEL PODER.

Debe quedar lo suficientemente claro y contundente que el Poder me fue revocado de manera INJUSTA Y SIN ARGUMENTOS VÁLIDOS, toda vez que, de conformidad con la Cláusula NOVENO del Contrato, que establece entre otros lo siguiente, el poderdante no podía revocar el poder sin una causa plenamente justificada y probada, hecho que no aconteció y menos demostró la autoridad municipal:

*“NOVENO. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: ... Sin embargo, el MUNICIPIO no podrá dar por terminado el contrato ni revocar el PODER otorgado a los contratistas, sino en casos plenamente demostrados de incumplimiento contractual”.*

Entre tantas causales de irregularidad que se dio con la revocatoria del mandato, aflora la que acabo de precisar de orden contractual que fue violada flagrantemente por las autoridades municipales. Con la seguridad de que esta actuación para nada afecta la causación de los honorarios pactados puesto que ya estaban válidamente generados.

Con independencia del impase legal que pueda surgir con la actuación de la administración, en específico de los Servidores Públicos que así actuaron, y la eventual responsabilidad que pueda recaer en cabeza de la entidad territorial, la Administración municipal está en la obligación del PAGO de los Honorarios causados con anterioridad a la revocatoria del mandato, puesto que ésta tiene ocurrencia cuando ya se había finiquitado y consolidado el cumplimiento del Contrato, como consta el CERTIFICADO DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN de agosto 11 de 2015 y la Certificación expedida por el Tribunal Administrativo del Atlco. de julio 19 de 2022.

12

#### **5. SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, LEY 550 DE 1999.**

Solicito a la Administración municipal de Soledad a través del Representante Legal se sirva proceder al RECONOCIMIENTO de la Acreencia a mi favor por valor de; **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211)**, frente al proceso de Reestructuración de Pasivos de Ley 550 de 1999, toda vez que constituye un PASIVO generado durante el proceso de ejecución del acuerdo. Teniendo en cuenta que el Municipio de Soledad se encuentra ejecutando un acuerdo de reestructuración de pasivos desde mayo 10

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

de 2012. MODIFICADO mediante Acuerdo No. 0246 de noviembre de 2020, con Registro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en mayo 21 de 2021.

En el mismo sentido, y conforme lo establecido en el artículo 19, inciso 4° y artículo 34, numeral 9° de la Ley 550 de 1999, los créditos causados con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo, “**serán pagados de preferencia**”, así también el artículo 35, Ib. prevé como causal de terminación del acuerdo de reestructuración; “5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento”.

Así entonces, solicito al Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad se digne atender esta ACREENCIA A MI FAVOR, causada dentro de la ejecución del Acuerdo de reestructuración de pasivos con la prioridad definida en las normas ya anotadas de la ley 550 de 1999.

**5.1. SOLICITUD TRASLADO Y COMUNICACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y AL PROMOTOR DE PASIVOS DE LEY 550 DE 1999, DE ESTA PETICIÓN.**

5.1.1. Solicito al Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad Atlco. se digne proceder a dar traslado para conocimiento y fines pertinentes de esta PETICIÓN, al Comité de Vigilancia implementado y designado dentro del proceso de REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS de Ley 550 de 1999, para la Administración municipal de Soledad Atlco.

5.1.2. En este mismo sentido solicito al Señor Secretario de Hacienda Municipal de Soledad se sirva correr traslado de esta PETICIÓN al Señor Promotor de Pasivos designado para los efectos de Ejecución del Proceso de Reestructuración de Pasivos de Ley 550 de 1999.

**6. DOCUMENTACIÓN ANEXA Y DE SOPORTE PROBATORIO.**

Para su conocimiento y en calidad de soporte probatorio a esta petición, me permito adjuntar los siguientes documentos, y anuncio, además que estoy en condiciones de aportar toda la documentación que se me solicite al respecto, ya que durante todo el período de ejecución del Contrato mis actuaciones fueron desarrolladas en forma personal y directa y así consta en cada uno de los documentos generados y constitutivos del archivo personal, que desde luego he aportado a los organismos que lo han requerido.

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

Solicito además que se tenga como elemento probatorio y de soporte a esta petición; (i) **“ACUERDO DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DECISIÓN JUDICIAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLANTICO) Y A CARGO DEL DISTRITO EIP DE BARRANQUILLA”**, de septiembre 7 de 2022, suscrito entre LANNY QUINTERO JARABA – Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla y AMALFI MARIA GAVIRIA RAMOS – Secretaria General de la Alcaldía municipal de Soledad, (ii) Oficio de octubre 10 de 2022, suscrito por RODOLFO UCROS ROSALES – Alcalde municipal de Soledad Atlco. con proyección de Julio Lobo Sobrino, Revisión de Alexi Moreno Ballesteros y Aprobación de Juancarlos Muñiz Pacheco, con Asunto: *“Remisión Exposición de motivos y Proyecto de Acuerdo”* y, (iii) PROYECTO DE ACUERDO de octubre 10 de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**. Estos documentos se encuentran en poder de la Administración municipal de Soledad, por lo tanto, me acojo al precepto del Decreto 2150 de 1995, artículo 13 y Decreto 19 de 2012, artículo 9°.

6.1. CUENTA DE COBRO<sup>5</sup> No. 007 de noviembre 09 de 2022 a cargo del MUNICIPIO DE SOLEDAD, por valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211.00), M. Cte.**, por concepto de honorarios causados a favor de Edilberto Escobar.

14

6.2. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de abril 10 de 2001, suscrito entre EDILBERTO ESCOBAR CORTES, WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS y la Alcaldía municipal de Soledad, cuyo objeto es del siguiente tenor:

*“PRIMERO. - OBJETO DEL CONTRATO: Los CONTRATISTAS, se comprometen para con el municipio de Soledad Atlco. a prestarle sus servicios profesionales y Asesorarlo para gestionar el cobro y Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, asesorándolo además en el proceso de jurisdicción Coactiva, a los siguientes contribuyentes: Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, EDT. ESP...”*

6.3. Adjunto PODER otorgado por la Administración municipal de Soledad de fecha, octubre 13 de 2005, para iniciar procesos judiciales en procura de conseguir NULIDAD DE LAS ACTUACIONES de la

<sup>5</sup> Decreto 2150 de 1995, artículo 19.

Superservicios dentro del proceso de Liquidación de la EDT ESP. ante el Tribunal Administrativo del Atlco.

- 6.4. Oficio No. 0780 – 05 de marzo 29 de 2005, de la EDT en Liquidación al Doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, suscrito por Gizsela Ariño Brito, Liquidadora de la EDT. Haciendo entrega de la Resolución No. 009 de febrero 14 de 2005.
- 6.5. Sentencias del Tribunal Administrativo del Atlántico de noviembre 2 de 2011 y del Consejo de Estado, Sección Cuarta de abril 30 de 2014, dentro del Radicado No. 080012331001-2005-2932-00 (19.595), con NOTA DE EJECUTORIA por solicitud del apoderado del municipio de Soledad Dr. EDILBERTO ESCOBAR CORTES.
- 6.6. CERTIFICADO de Recibido a Satisfacción de agosto 11 de 2015, expedido por la Alcaldía municipal de Soledad a través de la Secretaría de Hacienda municipal, dando fe del cumplimiento del objeto contratado, durante todo el período de ejecución del contrato y la constancia de radicación y asistencia de los procesos judiciales, adelantados, por el Abogado Edilberto Escobar Cortés.
- 6.7. CERTIFICACIÓN expedida por el Tribunal Administrativo del Atlco. de julio 19 de 2022, en la que consta la ACTUACIÓN del Abogado Edilberto Escobar Cortés dentro del medio de control EJECUTIVO para Cobro de Sentencias, con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00.
- 6.8. Auto de diciembre 11 de 2020 que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, en favor del municipio de Soledad Atlco. y en contra del Distrito Especial de Barranquilla, proferido por el Magistrado Ponente Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO del tribunal Administrativo del Atlco. dentro del Medio de Control EJECUTIVO con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00.
- 6.9. Auto de marzo 23 de 2021, proferido por el Magistrado Ponente Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO del tribunal Administrativo del Atlco. dentro del Medio de Control EJECUTIVO con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, que resolvió RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el distrito Especial de Barranquilla en contra del Mandamiento de pago de diciembre 11 de 2020. En esta decisión el Tribunal Administrativo del Atlco. DESVIRTUÓ las tesis del Distrito en el Sentido de que el abogado EDILBERTO ESCOBAR CORTES, actuaba SIN PODER y que por lo tanto había INDEBIDA

15

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
ABOGADO Y ECONOMISTA

REPRESENTACIÓN del municipio de Soledad en el proceso ejecutivo.

- 6.10. PROVIDENCIA de febrero 17 de 2022, por la cual el Tribunal Administrativo del Atlco. DECIDIÓ y ORDENO Seguir adelante con la ejecución, es decir, profirió FALLO FAVORABLE al municipio de Soledad dentro del ejecutivo de cobro de la Sentencia y ordenó LIQUIDACION DEL CRÉDITO.
- 6.11. AUTO de julio 28 de 2022, proferido por el Magistrado Ponente Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO del Tribunal Administrativo del Atlco. dentro del Medio de Control EJECUTIVO con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, que LIQUIDÓ Y APROBO dicha Liquidación del Crédito por valor de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte.**
- 6.12. Aporto auto de agosto 18 de 2022, del Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala Unitaria a cargo del Magistrado Jorge Eliécer Fandiño Gallo, que DECRETO MEDIDAS CAUTELARES, en contra del Distrito Especial de Barranquilla, por valor de \$ **18.159.993.428.19.**
- 6.13. Oficio y auto No. 3467 de octubre 31 de 2014, del Distrito Especial de Barranquilla, Oficina Jurídica, dirigido al Doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, de reconocimiento y trámite de CUMPLIMIENTO de las Sentencias del Tribunal Administrativo del Atlántico y del Consejo de Estado, Radicado No. 080012331001-2005-2932-00 (19.595), con Instrucción de PAGO de Honorarios al Apoderado judicial del municipio de Soledad.

16

**7. NOTIFICACIONES.**

Virtualmente recibo notificaciones en el canal digital: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com)

Mi dirección es: Calle 77 No. 59 – 35, Piso 15, Oficina 1502, Centro Empresarial América 3, Tel. 3003989746 de Barranquilla Atlco.

Cordialmente.



**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
C. C. No. 4.390.889 de Belén de U. Ris.  
T. P. No. 79.113 del C. S. J.

C.C. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal.  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
Despacho del Alcalde Municipal de Soledad Dr. Rodolfo Ucross Rosales.  
[contactenos@soledad-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@soledad-atlantico.gov.co) [alcaldia@soledad-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@soledad-atlantico.gov.co)

The screenshot shows a Gmail interface with the following elements:

- Browser Tabs:** Includes "Recibidos [38] - edilbertoesc...", "DERECHO DE PETICIÓN PARA SE...", and "DERECHO DE PETICIÓN PARA SE...".
- Address Bar:** Shows the URL "mail.google.com/mail/u/1/#sent/QgrcHsNpWshHgpLPttKMjPPWVgXDbsNxcQ".
- Search Bar:** Contains the text "in:sent".
- Left Sidebar:** Lists folders such as "Redactar", "Recibidos" (265), "Destacados", "Pospuestos", "Importantes", "Enviados", "Borradores" (26), "Categorías", "Social", "Notificaciones" (36), "Foros", "Promociones", "Más", and "Etiquetas" (Junk, Notes, Personal, Más).
- Email Header:** Subject: "DERECHO DE PETICIÓN PARA SECRETARIA DE HACIENDA SOLEDAD. (2 ARCHIVOS)". From: "SIEMPRESERVIMOS SERVICIO <siempreservimos@gmail.com>". Date: "11 nov 2022, 8:20".
- Attachments:** Two PDF files are listed: "22.11.11-PDF. PETI..." and "22.11.10-PDF. ANE...".
- Buttons:** "Responder" and "Reenviar" are visible at the bottom of the email preview.
- Tooltip:** A tooltip box displays the following metadata:
  - de: SIEMPRESERVIMOS SERVICIO <siempreservimos@gmail.com>
  - para: secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
  - fecha: 11 nov 2022, 8:20
  - asunto: DERECHO DE PETICIÓN PARA SECRETARIA DE HACIENDA SOLEDAD. (2 ARCHIVOS)
  - enviado por: gmail.com



Soledad, Atlántico, 28 de noviembre de 2022

Doctor  
**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
Calle 77 No. 59 – 35, Piso 15, Oficina 1502.  
Centro Empresarial América 3.  
Correo: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com)

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud y Traslado por competencia oficio radicado el día 11 de noviembre de 2022.

Cordial Saludo.

Respetado señor Escobar.

El pasado 11 de noviembre del año en curso, recibí a través del correo de la Secretaria de Hacienda Municipal de Soledad, derecho de petición impetrado por usted y dirigido al secretario de hacienda municipal.

En una de sus peticiones conmina al secretario de hacienda municipal de soledad a realizar el trámite y la gestión legal, indicada en el contrato de prestación de servicios de abril 10 de 2001. Basado en lo manifestado por usted, se trata de un contrato suscrito hace más de 21 años, entre el municipio de soledad y Edilberto Escobar Cortes y Washington Magdaniel Iglesias; lo que significa que para el procedimiento a su pago, se requiere de una aceptación por parte de entidad territorial, así como de unos procedimientos de parte del ordenador del gasto; funciones que no están atribuidas al secretario de hacienda municipal; por lo que esta dependencia ha procedido, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 a dar traslado de su derecho de petición a la Secretaria Jurídica y secretaria General del Municipio de Soledad, con el fin de que analicen todo lo pertinente a lo clausulado del contrato que usted menciona y establezcan el procedimiento jurídico y legal que ante ello corresponda y de esa forma se le brinde respuesta oportuna y de fondo.

El punto 2.2 de su petición, en el que solicita se le indique para cuándo está previsto el pago de la cuenta de cobro No 007 de noviembre de 2022, le podría informar que la



respuesta corre la misma suerte de punto antes descrito; pues la competencia de reconocimiento y verificación de legalidad del gastos que afecten presupuesto, así como los procedimientos para ello, no es competencias de esta secretaría; por lo que en ese mismo orden se da tramite de su petición a la oficina jurídica y la secretaria general.

En lo que respecta a su solicitud en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de dar traslado para conocimiento y fines pertinentes de la petición, al comité de restructuración de pasivos de la ley 550 de 1999, así como al señor promotor de pasivos; le informo que en calidad de secretario del comité de vigilancia del acuerdo de restructuración de pasivos que adelanta el Municipio de Soledad, una vez tengamos la primera reunión con posterioridad a este oficio, se les pondrá en conocimiento de sus pretensiones contenida en su derecho de petición.

Adjunto a la presente, el oficio de traslado No. SH-208-2022 del día 28 de noviembre de 2022

Atentamente,

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**  
Secretario de Hacienda

cc. Despacho del Señor Alcalde Municipal  
Oficina de Control Interno.

Soledad, Atlántico, 28 de noviembre de 2022

Doctora

**ARIANNA CORPAS BOLAÑO**

Jefe de la Oficina Jurídica – Municipio de Soledad  
[ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co](mailto:ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co)

**AMALFI GAVIRIA RAMOS**

Secretaria General

[secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co)

E. S. D.

**Oficio SH-208-2022**

**ASUNTO:** Traslado de Derecho de Petición – Sr. **EDILBERTO ESCOBAR CORTES.**

Cordial Saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015[1], y por ser un asunto de competencia de las dependencias a su cargo, atentamente, se remite derecho de petición impetrado por el señor **Edilberto Escobar Cortes**, recibido mediante correo electrónico institucional de la Secretaria de Hacienda el día 11 de noviembre del año en curso.

El peticionario solicita a la Administración Municipal de Soledad “que a través de su Representante Legal se sirva proceder al RECONOCIMIENTO de la Acreencia a su favor por valor de; **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211)**, frente al proceso de Reestructuración de Pasivos de Ley 550 de 1999, toda vez que constituye un PASIVO generado durante el proceso de ejecución del acuerdo”. - Lo anterior, de acuerdo a lo informado por el solicitando, derivado de la firma de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, firmado el día 10 de abril de 2001 y en cuyo **OBJETO DEL CONTRATO**, Reza: “Los CONTRATISTAS, se comprometen para con el municipio de Soledad Atlco. a prestarle sus servicios profesionales y Asesorarlo para gestionar el cobro y Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, asesorándolo además en el proceso de jurisdicción Coactiva, a los siguientes contribuyentes: Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, EDT. ESP...”.

**El peticionario, manifiesta en el petitorio:**





Así entonces, solicito al Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad se digne atender esta ACREENCIA A MI FAVOR, causada dentro de la ejecución del Acuerdo de reestructuración de pasivos con la prioridad definida en las normas ya anotadas de la ley 550 de 1999.

5.1. SOLICITUD TRASLADO Y COMUNICACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y AL PROMOTOR DE PASIVOS DE LEY 550 DE 1999, DE ESTA PETICIÓN.

5.1.1. Solicito al Señor Secretario de Hacienda municipal de Soledad Atlco. se digne proceder a dar traslado para conocimiento y fines pertinentes de esta PETICIÓN, al Comité de Vigilancia implementado y designado dentro del proceso de REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS de Ley 550 de 1999, para la Administración municipal de Soledad Atlco.

5.1.2. En este mismo sentido solicito al Señor Secretario de Hacienda Municipal de Soledad se sirva correr traslado de esta PETICIÓN al Señor Promotor de Pasivos designado para los efectos de Ejecución del Proceso de Reestructuración de Pasivos de Ley 550 de 1999.

En razón a la connotación jurídica, que reboza las competencias y los alcances de la Secretaria de Hacienda, doy traslado a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad para que aboque conocimiento del mismo y ejerza la respectiva revisión y defensa jurídica de la entidad, en las pretensiones del peticionario y a su vez de respuesta de fondo en los términos fijados en la ley.

Igualmente doy traslado a la secretaria general por ser quien ostenta la calidad de ordenación del gasto y contratación para que tenga conocimiento y realice seguimiento a la petición impetrada a la entidad.

Anexo: Copia de la Petición y sus respectivos anexos, a través del correo institucional.

Atentamente,



**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**  
Secretario de Hacienda

cc. Despacho del Señor Alcalde Municipal  
Oficina de Control Interno.

SECRETARÍA GENERAL



**GRAN PACTO  
SOCIAL**  
POR SOLEDAD

Soledad, diciembre 6 de 2022.

Señor:

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**

[Siempreservimos@gmail.com](mailto:Siempreservimos@gmail.com)

Calle 77 No. 59 - 35

Barranquilla – Atlántico

Ref. Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo,

**AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, actuando en mi condición de Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Soledad, muy respetuosamente me permito dar respuesta a su derecho de petición, lo cual realizo en los siguientes términos:

- El municipio de soledad suscribió con sus acreedores el día 10 de mayo de 2012 un acuerdo de restructuración de pasivos en los términos de la ley 550 de 1999.
- De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 29 de la ley 550 de 1999, el municipio presentó a consideración del comité de vigilancia, en reunión celebrada el día 6 de octubre de 2020, una propuesta para modificar el acuerdo de restructuración de pasivos en los términos establecidos en el mencionado parágrafo.
- La solicitud presentada por el municipio se apoyó en razones de orden financiero y especialmente para incorporar nuevas acreencias al acuerdo, que vienen afectando la normalización del gasto corriente; la ejecución del acuerdo de restructuración de pasivos y la viabilidad fiscal, financiera e institucional del ente territorial, por tanto, se requiere la modificación del acuerdo como estrategia dirigida a reorientar las condiciones financieras existentes y para preservar su filosofía y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del municipio.
- Conforme con el parágrafo tercero del artículo 29 de la ley 550 de 1999, el día 30 de abril de 2021, se celebró la reunión de determinación de derechos de votos, reconocimiento de acreencias e inicio de la votación y suscripción de la modificación del acuerdo.
- Mediante acuerdo número 000246 de 2020 el concejo municipal de soledad autorizó legalmente la modificación al acuerdo de restructuración de pasivos por las razones expuestas anteriormente.
- Mediante avisos publicados en el diario el Heraldo los días 21 y 25 de abril de 2021 respectivamente, se convocó a los acreedores del municipio para votar y suscribir la modificación del acuerdo.
- El día 30 de abril se adelantó el proceso de reconocimiento y determinación de acreedores iniciales y con el propósito de modificar en su totalidad el acuerdo de restructuración de pasivos del municipio de soledad celebrado el 10 de mayo de 2012, en adelante el acuerdo de restructuración de pasivos.
- El día 07 de mayo de 2021 se suscribió la primera **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

**ALCALDÍA DE SOLEDAD**

Sede Carrera 17 N°40-48 Soledad-Atlántico

Entre los Barrios Soledad 2000 Y Normandia

☎ TELÉFONO (+5) 328 2445 ✉ secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

## SECRETARÍA GENERAL



**GRAN PACTO  
SOCIAL  
POR SOLEDAD**

- Se realizó el registro de la modificación al acuerdo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 21 de mayo de 2021.
- La obligación que usted reclama no se encuentra incluida en el acuerdo de restructuración de pasivos ni en su primera modificación, teniendo en cuenta la Certificación que en tal sentido emite la Contadora del Municipio de Soledad.
- En relación con el proceso ejecutivo identificado con radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, tramitado ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, es preciso informar que usted adelantó incidente de regulación de honorarios y este fue terminado mediante auto de 25 de noviembre de 2021, en razón que debe ser ventilado ante la justicia arbitral y resolvió: **PRIMERO: Declarar la terminación del incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS, conforme a las motivaciones que preceden. SEGUNDO: Devolver al incidentalista la petición de incidente de regulación de honorarios y sus anexos.**
- El día 5 de mayo de 2022, se realizó audiencia ante el Tribunal de Arbitramento del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, convocada por los abogados relacionados con el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con radicación No. 08001-23-31-001-2005-2932-00, con el fin de resolver el incidente de fijación de honorarios, **EL CUAL SE DECLARÓ FALLIDO** y tal resolución corresponde a la justicia ordinaria.
- El día 2 de septiembre de 2022, se radicó por su parte, solicitud de designación de árbitros ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 4 de la Ley 1563 de 2012.
- El día 2 de septiembre de 2022, se llevó a cabo audiencia de designación de árbitros ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración municipal de Soledad se encuentra a esperas de las resultas del tribunal de arbitramento convocado por usted, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, para proceder a realizar los trámites que le correspondan, de acuerdo con el fallo que se emita.

Habiendo dado respuesta de fondo a su petición, me suscribo.

De Usted,

Cordialmente,

**AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**  
Secretaria General  
Alcaldía Municipal de Soledad

PROYECTÓ: MARCO JOSE YEJAS CAMPO – ASESOR JURÍDICO  
SECRETARIA GENERAL – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

**ALCALDÍA DE SOLEDAD**

Sede Carrera 17 N°40-48 Soledad-Atlántico

Entre los Barrios Soledad 2000 Y Normandía

☎ TELÉFONO (+5) 328 2445 ✉ secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co

[www.soledad-atlantico.gov.co](http://www.soledad-atlantico.gov.co)

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
ABOGADO Y ECONOMISTA

Barranquilla, 09 de diciembre de 2022

DOCTORA  
AMALFI GAVIRIA RAMOS  
SECRETARIA GENERAL – ALCALDÍA MUNICIPAL  
SOLEDAD ATLCO.  
Email: [secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co)  
E. S. D.

|         |  |
|---------|--|
| ASUNTO: | RÉPLICA AL ESCRITO DE DICIEMBRE 6 DE 2022, con <i>“Ref. Respuesta a derecho de petición”</i> . |
|---------|--|

En mi condición de destinatario legítimo de la respuesta a las PETICIONES formuladas recientemente a la autoridad municipal de Soledad, especialmente la Secretaría General, me permito con todo acatamiento y respeto, formular las siguientes precisiones respecto del escrito de diciembre 6 de 2022, con el cual su despacho responde sin saber cuál de tantas peticiones, se propone responder, ya que el referido escrito solo hace la siguiente mención: *“Ref. Respuesta a derecho de petición”*.

En primer lugar, debo dejar sentado que su estrategia de confundir tanto al Juez Constitucional como a este Peticionario, debe aclararse ya que; (i) Esta respuesta corresponde al Derecho de Petición de septiembre 28 de 2022, que versa sobre; *[Obtener información y solución respecto del cumplimiento de la obligación a cargo del municipio de Soledad en lo referente al PAGO de honorarios causados en ejecución y cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios suscrito en abril 10 de 2001, por valor DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, (\$2.179.199.211), M. Cte. como se expone a continuación]*, (ii) Esta respuesta no corresponde a la que fue OMITIDA por su Despacho y que ha sido objeto de la ACCIÓN DE TUTELA con Radicado No. 080014189008-2022-00928-00, que cursa en el Juzgado Octavo de pequeñas Causas y C. M. de Barranquilla y que hoy es objeto de INCIDENTE DE DESACATO por haber inobservado la decisión judicial y, (III) Como puede verse, se trata de dos situaciones completamente distintas respecto de las PETICIONES FORMULADAS.

En segundo término, debo hacer referencia a cada uno de los enunciados y/o argumentos expuestos en el oficio que su despacho responde ya que contiene muchas imprecisiones e inconsistencias que deben ser aclaradas, así:

1. Es cierto que el municipio de Soledad suscribió el Acuerdo de Reestructuración de pasivos hacia el mes de mayo de 2012.
2. No me consta en cuanto que la *“propuesta para modificar el acuerdo”*, se haya ceñido estrictamente a derecho en términos del Parágrafo 3° del artículo 29 de la ley 550/99.
3. Respecto de la convocatoria y materialización de la supuesta modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos, como su comunicado lo indica, se llevó a cabo entre el día 6 de octubre de 2020, y el 21 de mayo de 2021, y acto seguido argumenta su escrito que: *“La obligación que usted reclama no se encuentra incluida en el acuerdo de reestructuración de pasivos ni en su primera modificación, teniendo en cuenta la*

*Certificación que en tal sentido emite la Contadora del Municipio de Soledad". Al respecto debo precisar lo siguiente:*

- 3.1. Para el día 10 de mayo de 2012, cuando fue suscrito el acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Soledad, el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado No. 08001-23-31-001-2005-2932-00-C, del Municipio de Soledad contra la EDT y el DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, en el que el Contratista Edilberto Escobar Cortés, fungió como apoderado Judicial del Municipio de Soledad en virtud del Contrato de Prestación de Servicios suscrito en abril 10 de 2001, y ratificado en octubre 11 de 2005, mediante acto administrativo y por supuesto del Poder otorgado en legal forma en octubre 13 de 2005, con certificación de vigencia de octubre 16 de 2014, expedida por el Tribunal Administrativo del Atlco. para actuar desde allá cuando fue suscrito el referido contrato, ya había obtenido SENTENCIA de primera Instancia en noviembre 2 de 2011, FAVORABLE AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, pero ésta fue Apelada por el Distrito Especial de Barranquilla y precisamente para la época de celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, el proceso se encontraba en el Consejo de Estado, con el Radicado No. 08001233100020050293201 (19.595), a la espera de resolver la alzada.

Así entonces queda claro que la obligación a favor del Abogado Apoderado, no se había aún materializado por tratarse de una Contrato a resultado, como acordaron las partes del contrato en la cláusula OCTAVO: *"NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es a resultados"*.

Tratándose entonces de un CONTRATO A RESULTADOS, nos trasladamos a la Cláusula QUINTA del mismo, y allí los extremos contractuales acordaron entre otros lo siguiente: *"... y para efecto de honorarios contractuales como contraprestación por la gestión adelantada por los contratistas, es del DOCE POR CIENTO (12%), sobre el monto de la obligación tributaria liquidada y recuperada con intervención de los Contratistas, sobre los Contribuyentes relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato. PARAGRAFO 1- El municipio de Soledad no adquiere responsabilidad legal ni fiscal para con los CONTRATISTAS, mientras no se dé el resultado final de la gestión contratada"*.

Así entonces y conforme lo acordado contractualmente, la acreencia a favor del apoderado Judicial, se generó y/o causó cuando su Despacho SUSCRIBIÓ EL ACUERDO DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DECISIÓN JUDICIAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLANTICO) Y A CARGO DEL DISTRITO EIP DE BARRANQUILLA, en septiembre 7 de 2022, por valor de \$ 18.159.993.428.19), M. Cte., fecha esta en la que se materializó el resultado final contratado, y que se conoce el valor oficial sobre el cual debe aplicarse el porcentaje acordado del 12%, antes no se tenía, de tal forma que resulta impropio y descontextualizado que Usted pretenda hacer ver que la obligación a cargo del Municipio de Soledad debió incluirse allá en mayo 10 de 2012, cuando se firmó el Acuerdo de reestructuración de pasivos o en mayo 21 de 2021, cuando supuestamente fue finiquitada la modificación de dicho acuerdo.

Debo fortalecer el anterior argumento con lo preceptuado en el artículo 19, inciso 4° y artículo 34, numeral 9° de la Ley 550 de 1999, al decir:

*“9. Los créditos causados con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, al igual que la remuneración de los promotores y peritos causada durante la negociación serán pagados de preferencia, en el orden que corresponda de conformidad con la prelación de crédito del Código Civil y demás normas concordantes, y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el acuerdo. El incumplimiento en el pago de tales acreencias permitirá a los acreedores respectivos exigir coactivamente su cobro y podrá dar lugar a la terminación de la negociación del acuerdo o del acuerdo mismo”.*

Es claro que la acreencia a mi favor, ahora sí causada, ha nacido al mundo jurídico dentro de la ejecución del Acuerdo de restructuración de pasivos, esto es, le es aplicable la norma transcrita, sin que la Secretaría General pueda afirmar olímpicamente que simplemente la acreencia no se encuentra registrada dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos, quedando desvirtuada tal afirmación con todo lo expuesto y sustentado. Así fue manifestado en la Petición del 28 de septiembre de 2022, sobre este particular y la causación de la acreencia a mi favor:

*Conforme lo establecido en el Contrato, Cláusula QUINTO, al día de hoy, los honorarios se causaron plenamente; “... y para efecto de honorarios contractuales como contraprestación por la gestión adelantada por los Contratistas, es del DOCE POR CIENTO (12%), sobre el monto de la obligación tributaria liquidada y recuperada con intervención de los Contratistas”, ya que la OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO, ya fue; (i) Recuperada como resultado de los fallos de primera y segunda instancia de la autoridad Contencioso Administrativo, merced a la intervención judicial del Abogado Edilberto Escobar Cortes, (ii) Recuperada, a través del proceso EJECUTIVO, iniciado por el Abogado Edilberto Escobar Cortés en el Tribunal Administrativo del Atlco. con Radicado No. 08-001-23-33-000-2019-00759-00, con decisión de seguir adelante con la actuación ejecutiva, (iii) Liquidada, como ya se expuso, mediante auto de julio 28 de 2022, el Tribunal Administrativo del Atlántico LIQUIDO Y APROBO dicha liquidación de la obligación a cargo del demandado y en favor del municipio de Soledad por valor de; DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 19/100, (\$18.159.993.428.19), M. Cte.*

4. Frente al tema del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, aludido en su escrito, debo advertir y dejar sentado en este memorial en aras de la verdad y la justa reclamación que estoy formulando, que su Despacho reconoce y acepta que, habiéndose producido y promovido INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, por parte del apoderado judicial del municipio de soledad, abogado Edilberto Escobar Cortés, frente al Medio de Control EJECUTIVO, promovido con miras al cobro y recaudo de la Sentencia del Consejo de Estado ya mencionada, es porque real y efectivamente también actuó en calidad de Contratista y Apoderado Judicial del municipio de Soledad, como lo Certificó el Tribunal Administrativo del Atlco. en julio 19 de 2022<sup>1</sup>, de tal forma que la reclamación es legal y ajustada a derecho, pero ante todo en los términos acordados contractualmente.

<sup>1</sup> Anexo esta Certificación expedida por el Tribunal Administrativo del Atlco. en julio 19 de 2022.

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

Ahora bien, recuerde Señora Secretaria General, que el auto de noviembre 25 de 2021, que ordenó la terminación del INCIDENTE DE TASACIÓN DE HONORARIOS, fue recurrido frente a lo cual, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Atlco. en auto de marzo 10 de 2022, al resolver el recurso de reposición, decidió entre otros instar al apoderado Judicial del Municipio de Soledad acudir al Tribunal de Arbitramento.

5. Respecto del TRIBUNAL ARBITRAL, debo precisar lo siguiente, dado que sus afirmaciones se alejan de la realidad, se informan descontextualizadas, veamos:

- 5.1. NO ES CIERTO como lo afirma su escrito, que el día 5 de mayo de 2022, se hubiese adelantado audiencia ante el Tribunal de Arbitramento “... *con el fin de resolver el incidente de fijación de honorarios*”, dicha audiencia solo tenía por propósito de integrar el Tribunal Arbitral, por mandato expreso del artículo 14 de la Ley 1563 de 2012, TAMPOCO ES CIERTO, que dicha audiencia se declaró fallida, como falazmente lo afirma su escrito, simplemente la designación de Árbitros no fue acogida por el apoderado judicial del municipio de Soledad, quien no estuvo de acuerdo con la metodología y pidió que la escogencia fuese a cargo del Juez Civil Ordinario, petición que fue acogida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Recuerde Señora Secretaria General, que el Tribunal de Arbitramento carece de competencia para decidir sobre “*fijación de honorarios*”, competencia única y exclusivamente del Juez o Magistrado que conoció del proceso donde fue revocado el poder, al decir del artículo 76 del C.G.P.

- 5.2. Conforme con lo expuesto en el numeral precedente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla en uso de la facultad que le confiere la Ley 1563, artículo 14, numeral 4º, designó el **ÁRBITRO ÚNICO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA PLANTEADA**. Pero su información consignada en el escrito que replico, deja de lado u omite más información acerca de los avances del Tribunal Arbitral, al día de hoy, ya que posterior a la designación del Árbitro único, por la justicia ordinaria, el día 2 de noviembre de 2022, se llevó a cabo **AUDIENCIA E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL**, y una vez instalado procedió el Tribunal a la **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, con éxito, y de inmediato corrió traslado al municipio de Soledad por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estrado, del auto admisorio.
- 5.3. Vencido el Término de veinte (20) días de traslado, el municipio de Soledad a través de apoderado **CONTESTO LA DEMANDA EN FORMA EXTEMPORANEA**, con el argumento de que la notificación efectiva es por correo electrónico, desestimando la notificación en estrado del auto admisorio de la demanda, como quedó dispuesto en el numeral **OCTAVO** del auto No. 1 de noviembre 2 de 2022.
- 5.4. En este estado se encuentra actualmente el desarrollo del Tribunal de Arbitramento convocado.

6. DOCUMENTOS ANEXOS.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito adjuntar dos (2) documentos en PDF. así:

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

- 6.1. CERTIFICACIÓN expedida por el Tribunal Administrativo del Atlco. de julio 19 de 2022, en que deja constancia que el Abogado Edilberto Escobar Cortés, radicó el Medio de Control Ejecutivo del Municipio de Soledad contra el Distrito Especial de Barranquilla con Radicado No. 08001-2333-000-2019-00759-00 y lo atendió hasta que le fue revocado el Poder por el Abogado Hugo Prada Lozada en diciembre 11 de 2020, fecha en que fue proferido el Mandamiento de Pago.
- 6.2. Aporto CERTIFICADO DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN expedido por la Alcaldía municipal de Soledad a través del Secretario de Hacienda municipal de fecha agosto 11 de 2015, con la constancia de que; *“este Despacho en Cumplimiento de la Gestión de Interventoría del mencionado Contrato, como lo establece la Cláusula Décimo Cuarto, Certifica el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, por el abogado Edilberto Escobar Cortés”*.
- 6.3. Memorial al Tribunal de Arbitramento de diciembre 07 de 2022, sobre la contestación extemporánea de la demanda arbitral por parte del municipio de Soledad.
- 6.4. Solicito que se tenga como elemento probatorio, el Contrato de Prestación de Servicios suscrito en abril 10 de 2001 entre la alcaldía municipal de Soledad y Edilberto Escobar Cortés. Así también el acto Administrativo del octubre 11 de 2005, que lo ratificó y ordenó la continuación de su ejecución. Estos documentos se encuentran en poder de la Administración municipal de Soledad.

7. NOTIFICACIONES:

Virtualmente recibo notificaciones en el canal digital: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com)

Mi dirección es: Calle 77 No. 59 – 35, Piso 15, Oficina 1502, Centro Empresarial América 3, Tel. 3003989746 de Barranquilla Atlco.

Cordialmente.



EDILBERTO ESCOBAR CORTES  
 C. C. No. 4.390.889 de Belén de U. Ris.  
 T. P. No. 79.113 del C. S. J.

C. C. Secretaría de Hacienda municipal de Soledad Atlco.  
[secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co)



**RADICADO: 080012333-000-2019-00759-00**  
**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**  
**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOLEDAD**  
**DEMANDADO: DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que el abogado Edilberto Escobar Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.390.889 y la tarjeta profesional de abogado número 79.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuó como apoderado judicial del municipio de Soledad dentro del proceso ejecutivo con radicado 08-001-23-33-000-2019-00759-00, seguido contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y adelantado en el Tribunal Administrativo del Atlántico-Magistrado Ponente Doctor Jorge Eliecer Fandiño Gallo, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico de 02 de noviembre de 2011 y sentencia de segunda instancia del Honorable Consejo de Estado dentro del radicado 08-001-23-31-001-2005-02932-01 (19595).

El mencionado profesional del derecho realizó las siguientes actuaciones:

- 1.- Radicó el Medio de control referenciado, en fecha 22/11/2019, en la Oficina de servicios de los Juzgados Administrativos, en calidad de apoderado judicial del Municipio de Soledad (Atco), según consta en acta individual de reparto (visible en PDF 1 del expediente digital).
- 2.- Con los documentos anexos a la demanda, aportó poder especial amplio y suficiente otorgado por la Alcaldesa Municipal de entonces del Municipio de Soledad señora Rosa Stella Ibáñez Alonso de fecha octubre 13 de 2005 y con certificado de vigencia expedida por la Secretaria General Encargada del Tribunal Administrativo del Atlántico, en fecha octubre 16 de 2014, doctora María del Pilar Gonzalez G.
- 3.- Mediante escrito de febrero 12 de 2020, el abogado Edilberto Escobar Cortés, solicito pronunciamiento del despacho frente al ejecutivo.
- 4.- El día 30 de junio de 2020, el apoderado judicial del Municipio de Soledad radicó virtualmente con destino al ejecutivo referido, memorial de reiteración frente al ejecutivo.
- 5.- El día 17 de noviembre de 2020, el doctor Escobar Cortés, radicó virtualmente memorial dirigido al ejecutivo con radicado 2019-00759-00, acompañado de auto No.002 de noviembre de 12 de 2020, de la procuraduría 118 Judicial II para asuntos administrativos de Barranquilla, correspondiente a Conciliación Extrajudicial, siendo convocante el Municipio de Soledad y Convocado el Distrito, especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Dirección: Nueva sede Vía 40 No.73-50.

Telefax: 3400544 Correo: sgtadminatl@cendoj.rama judicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Administrativo Del Atlántico

*Hoja No.2 Continuación certificación Doctor Edilberto Escobar Cortes*

6.- El día 11 de diciembre de 2020, el Tribunal Administrativo del Atlántico, con ponencia del Magistrado doctor Jorge Eliecer Fandiño Gallo, dictó auto de Mandamiento de pago a favor del Municipio de Soledad y en esta actuación le fue reconocida personería a un nuevo apoderado en representación del municipio de Soledad.

Se expide la presenta a solicitud del Doctor Edilberto escobar Cortés, en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

  
GIOVANNI RADA HERRERA  
SECRETARIO GENERAL





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

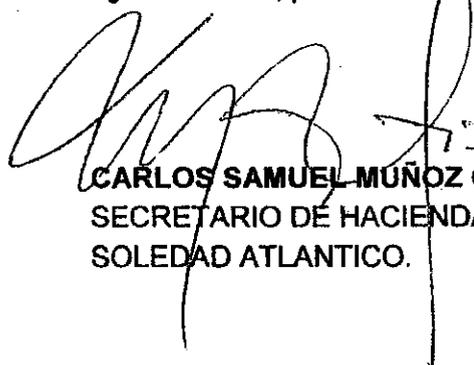
NIT. 890.106.291 - 2  
SEDE GRANABASTOS  
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO  
TELÉFONO: 575 + 328 2142  
secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co  
www.soledad-atlantico.gov.co

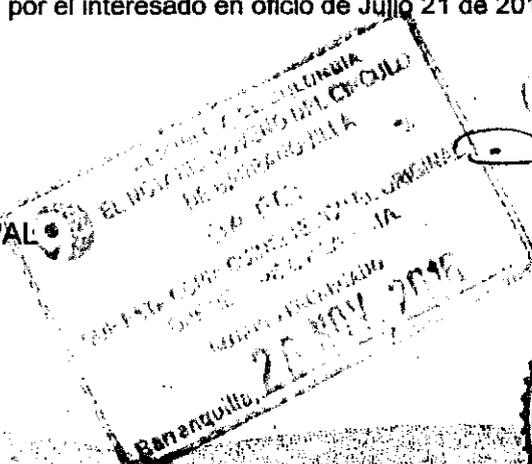
**CERTIFICACION**

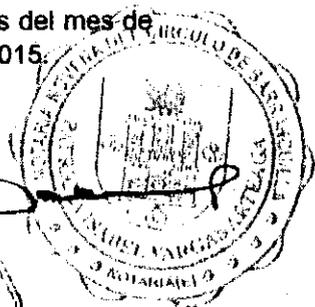
El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL de Soledad Atco. se permite CERTIFICAR, lo siguiente:

1. Que el Doctor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889, Abogado con T. P. No. 79.113 del C. S. J. radicó para ante la Alcaldía municipal de Soledad Atco. oficio de Junio 9 de 2014, anexando la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta con ponencia de la Honorable Consejera Ponente Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, con radicado No. 2005-023932 (19.595), correspondiente al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLCO. contra la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA EDT ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, con nota de ejecutoria a partir de Junio 3 de 2014, y con la siguiente lectura: "Esta copia se expide a solicitud de **EDILBERTO ESCOBAR CORTES con T. P. 79113 del C. S. J. apoderado de la parte demandante**".
2. Que en el mismo sentido, y al observar el expediente del proceso, se ha constatado que la demanda en cuestión fue radicada por el Abogado Edilberto Escobar Cortés, en la oficina Judicial de Barranquilla el día 14 de Octubre de 2005, según Acta Individual de Reparto No. 073372, y en auto de Junio 23 de 2006, le fue Reconocida Personería para actuar al Dr. Edilberto Escobar Cortés, por el Honorable Magistrado Ponente Dr. Luis Eduardo Cerra Jimenez del Tribunal Administrativo del Atco.
3. Que las actuaciones judiciales y prejudiciales del Dr. Escobar Cortés, provienen del ejercicio del Poder otorgado por la Administración municipal de Soledad en Mayo 25 de 2004, Octubre 13 de 2005, Julio 6 de 2006, que a su vez corresponden con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con la Administración municipal de Soledad en Abril 10 de 2001, confirmado con comunicación de Octubre 11 de 2005, y al momento de hacer presentación de la sentencia aludida también rindió informe final de todas sus actuaciones e intervenciones en este proceso, tanto administrativa como judicialmente, así entonces y teniendo en cuenta que el referido contrato permaneció vigente hasta la terminación del proceso judicial en última instancia, este Despacho en cumplimiento de la Gestión de Interventoría del mencionado Contrato, como lo establece la Cláusula Décimo Cuarto, Certifica el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, por el abogado Edilberto Escobar Cortés.

Para constancia de todo lo expuesto se suscribe en Soledad Atco. a los once (11) días del mes de Agosto de 2015, por solicitud escrita elevada por el interesado en oficio de Julio 21 de 2015.

  
**CARLOS SAMUEL MUÑOZ GOMEZ**  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL  
SOLEDAD ATLANTICO.

  
Barranquilla, 21 JULIO 2015  
EDILBERTO ESCOBAR CORTES



**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
ABOGADO Y ECONOMISTA

Barranquilla Atlco. 07 de diciembre de 2022

**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO  
DE EDILBERTO ESCOBAR CORTES  
Y WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS**

**Vs.**

**MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLCO.**

**DR. ALEKSEY HERRERA ROBLES – ARBITRO ÚNICO**

**DR. ANTONIO DAVILA GARCIA – SECRETARIO**

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

**E-mail:** [adavilag@davilabermudezabogados.com](mailto:adavilag@davilabermudezabogados.com) [jaquanacha@camarabaq.org.co](mailto:jaquanacha@camarabaq.org.co)

**BARRANQUILLA ATLCO.**

**E. S. D.**

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>ASUNTO</b>                      | <b>LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ES EXTEMPORANEA Y ASÍ DEBERÁ RECONOCERLO Y PREDICARLO EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.</b> |
| <b>PROCESO</b>                     | <b>TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE EDILBERTO ESCOBAR CORTES Y WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS CONTRA MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLCO.</b>                                      |
| <b>PARTES DEL PROCESO ARBITRAL</b> | <b>CONVOCANTE:</b> Edilberto Escobar Cortés y Washington Magdaniel Iglesias.<br><b>CONVOCADO:</b> Municipio de Soledad Atlco.                                       |

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889, Abogado con T. P. No. 79.113 del C. S. J. actuando en causa propia y en calidad de Apoderado Judicial del señor Washington Magdaniel Iglesias, como consta en Poder debidamente otorgado, visible dentro del expediente digital, a Usted con todo comedimiento y respeto llego para manifestarle lo siguiente:

**1. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ES EXTEMPORANEA Y ASÍ DEBERÁ RECONOCERLO Y PREDICARLO EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.**

Honorable Árbitro que preside el Tribunal de Arbitramento de la referencia, en el día de ayer **06 de diciembre de 2022, siendo las 15.05**, el Municipio de soledad a través de apoderado radico para ante el Tribunal la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en forma **EXTEMPORANEA**, y a continuación me permito explicar 7 sustentar esta afirmación:

- 1.1. **NO ES CIERTO** como lo afirma la convocada que la notificación del Auto Admisorio de la demanda se realizó vía correo electrónico, por esta vía lo que hizo el Tribunal Arbitral fue hacer llegar el ACTA DE AUDIENCIA, a las partes, lógicamente con el auto No. 1 de noviembre 02 de 2022.

Calle 77 No 59 – 35 Piso 15 Of. 1502  
Centro Empresarial América III  
Teléfono: 3329654  
Móvil 3000989746  
Email: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com)  
Barranquilla – Colombia

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
 ABOGADO Y ECONOMISTA

- 1.2. La decisión del Tribunal Arbitral de DAR TRASLADO DE LA DEMANDA al demandado, fue **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, y es a partir de allí donde se contabilizan los términos, así quedó fijado en el Auto No. 1 de noviembre 02 de 2022, al decir:

*“OCTAVO: Dar traslado de la demanda arbitral al municipio de Soledad – Atlántico en calidad de demandada, y al Ministerio Público por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1563 de 2012.*

**Este auto es notificado en estrados y respecto de éste no se presentaron recursos ni solicitudes, ni se dejaron constancias, manifestando su conformidad con la providencia proferida”.** (Se resalta y subraya).

- 1.3. La demandada a través de su apoderado, pretende hacerle ver al Tribunal de Arbitramento que en este caso se DIERON DOS NOTIFICACIONES, una en ESTRADOS, como quedó evidenciado y la segunda vía CORREO ELECTRÓNICO, pero además se demuestra que pretende inducir en error al Despacho.

Sobre la notificación en ESTRADO, existe innumerable precedente judicial vertical, y a continuación me permito transcribir aparte de la Sentencia del Consejo de estado, Sección Segunda de mayo 23 de 2016, con ponencia del Consejero Dr. William Hernández Gómez, con el radicado No. 11001-0315-000-2016-00590-00 (AC), así se pronunció:

*“Regula el artículo 202 del CPACA que toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido.*

.....(.....).....

*Se desprende que esa fue la intención del legislador de lo que expresamente reguló posteriormente el CGP en su artículo 291 ordinal 1º inciso 2º, cuando indica que las “[...] entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. [...]” (negrillas fuera de texto)*

**Término para interponer el recurso de apelación en contra de las sentencias proferidas oralmente en la audiencia pública.** *Es importante advertir que en tratándose de la sentencia oral dictada en audiencia, para efectos del recurso de apelación, deben armonizarse los artículos 202 y 247 del CPACA. En resumen: La sentencia oral dictada en la audiencia pública se notifica en estrados y el término de 10 días para interponer el recurso de apelación contra aquella, comienza a correr a partir del día siguiente hábil de su notificación”.* (Se subraya).

Es claro y contundente que el Auto No. 1 de noviembre 02 de 2022, fue NOTIFICADO A LAS PARTES EN ESTRADO, antes de finalizar la audiencia de Instalación del Tribunal y el

**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
ABOGADO Y ECONOMISTA

término para contestar la demanda empezó a contabilizarse a partir del día siguiente que correspondió al **jueves tres (03) de noviembre de 2022**, por lo tanto, los 20 días hábiles corrieron hasta el día **dos (02) de diciembre de 2022**, inclusive y NO hasta el día seis (06) como falazmente pretende el demandado.

Así entonces, y por todo lo expuesto, solicito al Tribunal Arbitral DECLARAR QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA es **EXTEMPORANEA**, y por lo tanto deberá soportar las consecuencias que de ello se derivan.

**2. NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos, recibo notificaciones virtuales en el siguiente canal digital: [siempreservimos@gmail.com](mailto:siempreservimos@gmail.com)

Conforme lo dispuesto en el artículo 78.14 del C.G.P. estoy copiando este escrito a la contraparte, así: [fontalvo2101@hotmail.com](mailto:fontalvo2101@hotmail.com) [ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co](mailto:ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co)

Al Ministerio Público: [wdmendoza@procuraduria.gov.co](mailto:wdmendoza@procuraduria.gov.co)

Cordialmente.



**EDILBERTO ESCOBAR CORTES**  
CC. No. 4.390.889 de Belén de U. Ris.  
T. P. No. 79.113 del C. S. J.

The image shows a Gmail interface on a web browser. The browser's address bar shows the URL: [mail.google.com/mail/u/1/#sent/QgrcHsHprCQCWPKQwfhSPmkBdtHfhqDRdg](mailto:mail.google.com/mail/u/1/#sent/QgrcHsHprCQCWPKQwfhSPmkBdtHfhqDRdg). The search bar contains the text "in:sent".

The email being viewed has the following details:

- Sender:** SIEMPRESERVIMOS SERVIR <siempreservimos@gmail.com>
- Recipient:** secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co, SECRETARIA DE HACIENDA SOLEDAD <secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co>
- Date:** 9 dic 2022, 8:31
- Subject:** MEORIAL (REPLICA A ESCRITO DE DIC. 6 DE 2022) PARA SECRETARIA GENERAL.
- From:** gmail.com

The email header is displayed in a pop-up window over the main email content. The main content area shows the subject line: "MEORIAL (REPLICA A ESCRITO DE DIC. 6 DE 2022) PARA SECRETARIA GENERAL." and a button to "Responder" (Reply).

The left sidebar of the Gmail interface shows various folders and labels, including "Recibidos" (264), "Destacados", "Pospuestos", "Importantes", "Enviados", "Borradores" (32), "Categorías", "Social", "Notificaciones" (37), "Foros", "Promociones", "Más", and "Etiquetas" (Junk, Notes, Personal, Más).